

Plaza de Batajes

Año 1937



Causa número 368

Recibido número 94

9000 5
Leg. 361
Nº 6523

Interviene en un trade de mercancías hecho por el vecino de Figueras de comarca de Tordera, contra el D.º Juan de Salazar Espinosa de dicha localidad. Don Tomas M.ª Sureda M.ª Goussens por haberle vendido a matenencia 1500 fanegas de mercancías de justificación.

Leg: 161 — nº 6523

Devuelto el escrito el día 26 de Octubre de 1936

Con principio de actuaciones el 16 de Enero de 1937

Jueces Instructores

El Jefe de la Sección de Instrucción Don
Juan Carlos Brotons

Otro:

Comisario de Instrucción Movili-
zada D. Francisco Morán
Sotillo.

Secretario

El Cabo del Registro de Subscripciones al H.
D.º Felipe Robledo Sáez

Otro

Comisario interino del mismo D.º José María
López Sumera

Otro

El Comandante Civil interino D.º Juan María
Ribollo

Otro: Soldado del Reg.º de
Inf.º Castilla nº 3 Ma-
nuel Rey Grollans.

2324

ARCHIVO

Legajo / 6 /

N: 6523

Causa n: 5

Año / 77 /

Denuncia presentada por Pedro del Sanchez contra
el Sr. de J. de los Rios Martin Martin

Sada de
Cf

Plaza de Badajoz

Año de 1957.

Registrado en n.º 85

Procedimiento previo

Iniciado en averiguación de denuncia hecha por el vecino de Triguera de Vargas Pedro Sil Sanchez contra el Jefe Local de Falange Española de dicha localidad Don Tomas Martinez Manzano por habérle exigido la entrega de 15.000 pesetas

Ocurrió el hecho el día 26 de Octubre de 1956
Dieron principio las actuaciones el 15 de Enero de 1957

Juez Instructor

Comandante de Caballería re-
tado Don José Flores Arango

Secretario

El Cabo del Regimiento Infan-
tería n.º 16 Felipe Robledo Silveira

otro
Sargento interno del mismo Cuerpo Sr.
López Guerra

otro
Guardia civil retirado Luis Cuevas
Basta Robles



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE
BADAJOZ

Núm. _____

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien designar a Vd. Jefe Instructor para que auxiliado del Secretario que nombraría proceda a instruir diligencias previas en averiguación de los hechos que se denuncian en el escrito que le adjunto y que le servirá de cabeza del procedimiento, contra el Jefe Local de Falange Española de Higuera de Vargas Don Tomás Martínez Manzano.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Badajoz, 12 de Enero de 1937

El Gobernador Militar

Teniente de Caballería Don José Flores Adamez
Intana

Excmo Sr

Don Pedro Gil Sanchez, mayor de edad,
 vecino de Higuera de Talarco de esta
 provincia con el deber de jurar de lealtad
 sea a V. E. lo siguiente en verdad:

Que, el Sr. D. Felipe de Talarco Espartero de di-
 cha localidad D. Fermín Martínez
 Maucano cargo alguno suscrita
 sea causa que se sustituya la es-
 tidad de quince mil puestas
 se obliga a hacer un pago a dicho
 Sr. D. Felipe de Talarco y suya por todo el
 de quince mil puestas de Sr. D. Felipe de Talarco
 en la municipal de la Caja Real de
 Higuera haciendo constar el número
 de puestas por escritura pública
 de por el tan citado Sr. D.

Quince mil puestas años
 Cuchajos 9 de Enero de 1997

Pedro Gil

Excmo Sr. Gobernador Militar de esta
Plaza

Don José Flores Salame Escrivano de Caballería retirado
 Juan Substrator designado en el anterior decreto para la
 subrogación de este obligacionero previo

Certifico que teniéndome que abjurar de
 todo para este retiro me presenté al Cabo
 del Regimiento Infantería número diez y
 seis Pedro Roberto Salvo en su nombre
 en su presencia manifiesto que no tengo en
 compatibilidad con el dicho cargo y juré cum-
 plir bien y fielmente las obligaciones del mismo.
 Y para que conste firmo con mi nombre en Valparaíso
 a quince de Enero de mil novecientos treinta
 y siete

José Flores

Juan Substrator

Subrogación de tras-
 ladar este Juzgado
 al pueblo de Pique
 de Valparaíso

En Valparaíso de Valparaíso a quince de Enero
 de mil novecientos treinta y siete, el teniente juez
 de paz del Juzgado de este pueblo a saber lo-
 calidad en el fin de su misión para trans-
 lación, y para que conste firmo con mi nombre el
 Señor Juez de que yo el Secretario certifico.

José Flores

Juan Substrator

Residencia y
declaracion del
caso de este
Sr. Pedro Gil
Sanchez

En la Ciudad de Mexico a cinco de mayo
de mil ochocientos treinta y siete el Sr. Juez
y promotor y el Secretario comparecieron al efecto
de otra veracidad auctada al margen
previa estacion, a efecto el que admitido
de que iba a prestar declaracion y de la
obligacion que tiene de decir verdad en
abierta de la presuncion y fuerza y
de las penas en que incurre el que da
falso testimonio jurado con arreglo a su
clase prometiendo en nombre de Dios
su voz en suanto supiere y fuere por
quitarlo y rendido por las penas de la
ley de Dios. Habiendo oido el Sr. Jefe de
Estado y de Justicia natural y legal de este
pueblo que sabe leer y escribir y que no ha
sido nunca procesado.

Responde de es modo. La instancia que obra al folio
de este procedimiento y si reconoce como un
instancia la forma y rubrica con que se dicta
dijo. Que es que es de mano que se presenta al
Sr. Gobernador y al Sr. Jefe de la plaza de Mexico
con fecha nueva del acta y que reconoce de un
quinto y letra de forma y rubrica que se autoriza

Responde de es modo. La instancia que obra al folio
de este procedimiento y si reconoce como un
instancia la forma y rubrica con que se dicta
dijo. Que fue en los
primeros dias del mes de Octubre del presente
del Sr. al Sr. si tiene un recuerdo de la fecha
exacta.

Responde de es modo. Detalles de la forma que fueron
interrogados los señores y el Sr. Jefe de
Estado y de Justicia natural y legal de este
pueblo que sabe leer y escribir y que no ha
sido nunca procesado. Que habiendo oido
de quinientos puntos para el Escripto, de otro
dijo que tiene en casa y los instrumentos
necesarios de que se dio un cheque al Sr. Jefe de
Estado y de Justicia natural y legal de este
pueblo que sabe leer y escribir y que no ha
sido nunca procesado los cuales los juraron

gadas en dicho dependiente por que no cumpliere
 hasta el venturoso de octubre pasado, fecha en que
 terminable el año manifestandole a dicho asalado
 que el declarante tenia en dicho Caje diez y
 seis mil pesetas y que con los reditos de estas
 eran suficiente para entrar el termino el año
 las ya dichas cuatrocientas pesetas, este se vino
 sus ellas y al cumplir el año en la fecha in-
 dicada le llamo al declarante el Jefe Ca-
 jas de Pelange diciendole que le trame que
 entrega el cheque de las diez y seis mil pesetas
 lo que tuvo que aceptar entregandole
 el referido cheque y una vez retirada de la
 expedida Caja le devolvio el declarante mil
 pesetas con los reditos del año, quedandose
 este con quince mil pesetas, y como ya habia
 entregado el declarante cinco pesetas en enero
 de dicho a la cuenta siguiente, hombre ya
 no me quince mil pesetas mas quince mil
 cinco a lo que roncando le contesto que ya
 veria yo.

Preguntar que clase de acciones cumplio el Jefe de Ta-
 langre dijo: Que tuvo que dar el si a la fuer-
 za, mediando estas palabras "que habiendo es-
 tado el preso por los nros años iba a dar
 en dinero, contestandole al declarante, como
 hubiese estado pero hubiese estado fonde-
 do, quedandose tres pesetas y en esta estructura
 dio el si.

Preguntar por que no dio movimiento a este del segundo
 hecho, dijo: Que le habian prometido entregarle
 algunas pesetas y venia que no lo hacian oca-
 sion de haber estado en el periodo que el toman-
 dolo de haber atemorido a toda aquella per-
 sone que se encontraba perjudicada y que las
 pesetas de un despacho estaban ahorradas para
 todos, por no recurrir a dicho punto indicado.

Presumptivo Si tanto algo más que ellos dijo que no, que
lo dicho me consta en derecho de un juramento
prestado y hecho por el que por mí el que me
esta en declaración por verificación y al decirlo
que tiene de hecho a a forma y rotación en
todo en contenido. Por mandado de sus
juces y secretarios de que certifico

Pedro Gil

F. Flores

Declaración de
Elvira Alonso
Francisco Salazar

En el lugar de Vargas a quince de
enero de mil ochocientos treinta y siete años
suscrito fue y presente secretarios suscritos
el dicho de usar que previne comisión al efecto
de que advertido que iba a prestar declaración
y de su obligación que tiene de decir verdad
su suante he le presuntamente y suplico de
los pecados en que incurra el reb de falso testi-
monio, pero me acepto a un claro promito-
do en nombre de sus señores y en cuanto se
pueda y se me presuntamente y mandado por las se-
ñales de la Ley deya. Después como quedé des-
tino, unido de cosas, concido, sustanciales y ocultos
de toda villa, que debe ser y acabar y que
no he visto nunca precedido.

Presumptivo

Si el oculto de esta brevedad Pedro Gil secretario
lo heyo catado de una parte y en mano y un
que de sus brevedades para no cobrarse en la
Ley de las de Obispos suscritos dijo: que por
el espacio de tiempo, es decir, que Pedro Gil suscri-
biera declaración para el proceso Episcopi contra el
he al dicho oculto non jurado en materia y un
que de sus brevedades para no cobrarse en la
Ley de las de Obispos para no a placa
del oculto sus, y oculto que al tratar
al dicho oculto de la ley sus suscritos en
la suscritada Ley, unido de la Ley

que en justicia pagar en el dicho punto
 que el dicho Pedro Gil ha de pagar de parte
 de los diez y seis mil puchos en dicha lista su-
 ras en cumplimiento el plazo para probales vali-
 endo hasta el venturo de octubre proximo pas-
 do y que después colore el dicho punto a di-
 cho punto para hacer efectiva las mencio-
 das cuantías de puchos, pero manifestado di-
 cho lapso que no puede retroceder por que
 el dicho Real de embargo de Figueroa de Por-
 tugal había retirado de la república de Ja-
 en sus por día venturo de octubre los diez
 y seis mil puchos que allí tenía de parte
 del dicho Pedro Gil por cuyo motivo el di-
 choro no pudo recuperar la cuantía
 de los dichos hasta los puchos que
 dicho señor había forcido para el glo-
 rioso ejército del Pado, haciendo por tanto
 solo efectiva la demerita de diez puchos los
 cuales constan en la lista de devociones gene-
 rales de el año al señor juez.

Responde

Se tiene algo más que decir digo que no
 que lo dicho era verdad en el punto de un ju-
 ramento prestado, y hecho que lo sea por uno de
 letrados de la dicha república por reconocer
 el dicho punto que tiene de hacer lo se afirma
 y ratifica en todo su contenido. firmados de
 el señor juez y letrados de que certifica

Diego de Luna
 Juan de Luna

Indicaciones del
Jefe Civil a la
Comis. Ejecutiva de
Educación y
Desarrollo

En el expediente de fuerza a diez y seis de
enero de mil noventa y siete, en el cual se
pasa y presenta testimonio comparendo al testigo
ante el juez, previa exhibición de el parte
el que advertido que iba a presentar declaración
que de la obligación que tiene de decir verdad en
suante a las y para preguntas y de las per-
nas señaladas por la Ley el rec. de falso tes-
timonio presento por las palabras de ser un
dicar verdad se trata cuando se pregunta y se para
preguntas y responde por las que se le de
la Ley, dijo: Que como el caso que se dice
mas de cuando, cuando el otro, por lo que se dice
en como de el parte donde estaba el cargo
de Jefe de la Comis. Ejecutiva de Educación y
de todo provisione que no ha sido nunca
procurador.

Preguntas

Dijo en un todo por las palabras de obligo
al ser de todo de la Pedro que se dice
a que se entregara quince mil pesos de
los diez y seis mil que tenia en la de la
Cuenta de Obispa, dijo: Que el que se entrega
viva por un de el se desgracia de las
insuficiencias que acostumbraban hacer y
que se presenten consideracion como una rebaja
de un tanto necesario y necesario que se dio
un parte y como se hizo las necesarias
en el expediente:

Comis.

Que en este particular habia sido segun
dequiere meliora hasta los omes.

Jefe

Que igualmente lo habia sido el subterfugio
al punto de el que se hallaba en un parte
y como

Jefe

Que el que se presento en un parte (que
no presento el dicho subterfugio de el
se hallaban depositados en un banco (que
de punto) y como el otro tenia el ser de
el parte, cuando el numero de el parte
que se por la persona de Pedro que se
dijo con propiedad por un documento de el

parte

le se' p'cedida la vista del dho. papel y como se
hallare este punto de el q' se p'orge al ju-
ce dicho dho.

Quinto - Que desde de la anterior vez que algunos
comis' p'cedidos del dho. punto

Sexto - Que lo que es devuelto en vez de la mención
de poder venir algo de lo que se devolva
se ve si por ello puede tener su parte
a los libros de pago q' devolv' por al-
gunos años productores de m'chos
que habian sido vendidos al extranjero
por su cuenta.

Septimo - Que para que los libros de los p'ncipales
y devueltos en ciertos p'ncipales y m'chos
de p'ncipales a los p'ncipales del Comandante
de la plaza se p'nta en forma de con-
dicion de venta, en caso de haberse todo
quanto p'cedido de vender de su m'cho
para la ocupacion del dho. p'ncipales
de la plaza con m'cho por ello tambien
que unirse de m'cho en vista de su m'cho.

Octavo - Que la p'ncipales, contra este asu'miento
por ser p'ncipales de orden y haber estado
la parte de la de derecha y ser p'ncipales
de unido de m'cho.

Por los motivos de los dho. p'ncipales
se como asu'miento del Comandante de la plaza
de esta plaza se autoriza a los dho. p'ncipales
para venir lo que queda de lo que se devolva
comunicando para lo que se devolva por
algunos dho. de un como p'ncipales
habian sido hallados en el p'ncipales de
los, para que algunos p'ncipales de
al extranjero (los, p'ncipales, a p'ncipales,
un poco y otros m'chos) se m'chos en
vista de la p'ncipales de el que devolva por
un de un p'ncipales, como p'ncipales

marcesca regine informata et quorundam temp
 Gregorio Paf Torres et alijs antiquis de cast
 pueri) tanta classe de consideracione
 pueri per este pueros et pueris clare cum
 informacione favorable para sus credito puer
 sus pro su moralidad y conducta) tan
 como consencencia pades declaranti las
 Tomar me tiene et pise tomar el sea Enriquez
 Toruandez, de pueros y consensuante de puer
 en aquella fecha Capitán Ochoa e de puer
 Cuarta de pueros de un consensuante que puer
 et pueros et local de Toruandez de pueros
 de este hospital et de un Ochoa y
 a quien se le hizo un recibo de pueros
 del consensuante de pueros y pueros
 de las pueros y de pueros que con
 for et pueros y que pueros de pueros
 por un consensuante que se del Toruandez que
 pueros de pueros pueros por consensuante del
 consensuante de pueros en aquella fecha de puer
 tan de pueros, a pueros de un recibo por un
 de pueros y consensuante de Toruandez de puer
 nota. La consensuante de pueros y puer
 los en el Toruandez y que en de un con
 senu clare hizo que la persona Pedro
 y el manifestante que tiene consensuante
 de un recibo de pueros de que pueros en la fecha
 Recibo de Ochoa una consensuante de puer
 rior a quince mes pueros y que se un
 con un recibo como pueros a un consensu
 te y consensuante de pueros en la fecha
 et pueros y por un consensuante de puer
 para un consensuante de pueros consensuante y
 de pueros y de pueros a pueros de pueros
 pueros de pueros en esta clase de puer
 nota) de un recibo quince mes pueros

mandado que llamado es mejor que el de los
 de Tolosa en el que a la vez se relate
 de las demarcaciones que sobre el se firmaron
 y como en el presente de este año celebraron
 con que se purifica de nuevo que se ha de
 no de un punto y forma del mejor que
 pretendi del declarante se anuncia de que
 la sea en adelante parte de las que
 en las partes a su vez se a un punto
 no se halla ninguna como respecta
 por parte del declarante que dado a su
 amistad con el accediere a dicha pe-
 tición, por que para ello era necesario
 la autorización (para conseguir la cual
 recibí el de treinta y dos de agosto)
 de que he tenido con el dote de esta de-
 claración y a Tolosa y con el por
 demarcaciones que son instancias por
 que se han de librar de los
 de Tolosa y de Ambrosia, en el que
 para se manifieste la nada intervención
 del declarante y un punto para recibir
 que los sea de necesidad a alguna parte
 de todo lo cual se respone que la inter-
 vención del declarante en dicho asunto fue
 de interés sobre la persona de Juan
 Garcia, jefe de las y de comandante
 de las y de (jurisdicción) por las
 que destruyeron en la forma siguiente
 una fianza de ochenta y cinco
 a mil y cinco ducados por cada
 de Administrador y treinta y seis
 el día cinco de noviembre por cada
 y cinco fianzas de ochenta y cinco
 y cinco de cada tres mil trescientos y setenta
 y cinco por cada de cinco mil quinientos y
 cinco fianzas por cada mil de noviembre por

cinco fancejas de esta parte en la rep
 asion de de un punto venenoso para
 provecho de los de of. qual sero...
 las el dia ocho de Noviembre pasado...
 que anexo a un total de cinco mil...
 cinco sin cuenta parte, el resto...
 en el libro de tasa el que pertenece a
 diez para sus partes los diferentes...
 cada uno de los señores de los...
 volutas de los de los de los...
 que es cerrado sobre los meses de
 que de formacion en contabilidad
 para los señores y que se concurren
 en la parte de el que se concurren...
 que son destinados los diferentes...
 que son por parte por el...
 autorizados de y tambien por el...
 pastor o tutor actual mente...
 tambien el mismo por la persona a...
 se han cubierto los...

Actualmente en la parte de los...
 cinco partes en el...
 de el...
 que...
 de la provincia...
 de la forma...

El numero de fancejas...
 y algunas mas que pertenecen...
 que...
 de la parte...
 en...
 de...
 de...
 de...



para lo cual fue necesario inclusive el apoyo
de profesores de la similitud la organización
por parte de la guardia civil y de la Falange
y previa autorización del Comandante Militar
una serie de cuestiones relativas a la Guardia
y que sirven como resultado de la búsqueda
de cosas de esta especie que lo cual puede
hacerse de acuerdo de todos los documentos
existentes, interpretando como es
el texto de los que subsisten en
nuestro idioma.

El declarante invita al testimonio
de su conducta y a los hechos y hechos
de una manera rotunda a los que siguen.
Comandante Ramón y Fernando García
deputados de la Guardia y de la Guardia
Faculta y jurada, todos ellos Comandantes
Militares que han pasado por esta plaza.
En sus nombres para proveer a las
manifiestas y ciertos recios de ciertos
espacios que nunca se a guisa de esta
Falange pueden informarse en el
Reglamento de un comportamiento y modo
de obrar en los asuntos relacionados
con este organismo.

Seguiente he hecho algo más que decir algo que me
que lo dicho era verdad en el momento de mi
firmamento prestado y toda vez que esta
mi declaración se afirma y ratifica por
parte de el señor Jefe y de los señores de que
certifico. (a todo punto de que me
conviene)

Monte
J. J. J.
E. J. J.

Declaracion del
 señal don Alonso
 de Guzman



En la villa de ... a diez y ...
 ... de ...
 ... de ...

- Preguntado** si el ...
- Preguntado** si ...
- Preguntado** que ...
- Preguntado** si ...

que se pusi por haberle instruido de los
recursos correspondientes, y que se le ha puesto
cuando se lea la fuerza del oficio sus-
pendido de los mencionados.

Preguntado - Si habia efectuado el pago de los tres mil
dps, dijo: Que no se le ha pagado espe-
cial por favor de un tal.

Preguntado - Por quien se fue suspendido la cosa ad-
ministrativa y la particular, dijo: Que
se le suspendio por estar ausente.

Preguntado - El difunto se el Pedro Gil con un
alguno negro Juan Gonzalez hizo
algunos algunos negocios de usura
o bien con alguna otra persona
y si sabe si el señor Gil compraba
velletas procedidas de otro, dijo:
Que el no sabe nada de estos negocia-
tos del señor Gil y por lo que
afecta a la compra de velletas
no le vio comprar ninguna.

Preguntado - Si tiene algo mas que decir, dijo: que
no que lo dicho con verdad en los
corros de su juramento prestado
y leida que le fue por mi oficio de
este en debicion por renunciar el
al derecho que tiene de hacer lo re-
afirmo y ratifico en todo en con-
tente jurando lo que el señor juez
y preside, he oido de que es lo que.

Roberto Perez
Jefe P. de
F. de P. de

Exposición del caso
de la noble familia
de los señores de...

En el lugar de Turquesa diez y siete
de Enero de mil novecientos y cinco, yo
el Sr. Jefe de Justicia y Promotor de Justicia, como
jefe de los Jueces de Turquesa, por el presente
declaro al efecto de que cada uno de los que en
la presente declaración se de la obligación
que tengo de decir verdad en cuanto se
se preguntare y supiere y de los que
se que se acuerde y no de falso testimonio,
para ser oído a un efecto prometiendo
en nombre de Dios ser veraz en cuanto
se supiere y fuere preguntado y acordado.
Lo por los Jueces de Turquesa, digo:
Alonso de... como queda dicho, mayor de
edad, natural de... y de...
de este pueblo, que sabe los servicios
y que no ha sido nunca preso.

Preguntado

Si el Sr. Pedro Gil se halla de...
de un punto, padre Juan...
y recibidos, digo: Que efectivamente es cierto
que el Sr. Gil se halla de un punto
de punto padre... y...
lo que lo fue una vez de la...
de los señores del...
en este... por haber sido...
arrojados a la calle y que el...
de que se... que a...
de... que...
este que... me...
de... que...

clausura con la muerte de su padre
no se encontraba en estado de sucesión
para reaparecer de una alguna manera,
no recibiendo los recibos por haberlos teni-
do que entregar el tenor Jof. no recorda
deudo.

Pedregal

Se sabe que el ipe estado Pedro Jof. había
se hecho alguna act. de usura con su padre
para apoderarse de cosas y muebles que
pueden tener este, dijo que no, que de lo
hacia que tiene en el punto pastor se apode-
ra el Pedro Jof. cuando habiéndose en punto
de usura, cuando se fundó por el
Juzgado de Obispa que el tenor Jof. cuando
de act. de usura en este negocio, lo que puede
aumentar gracias a sus impiedades, punto usura
se retiraron económica en todas las con-
venciones, y se venían el usurario que se le presento

Pedregal

Se sabe a los años que dicen, dijo que no
que lo dicho era verdad en algunos de sus
juramento prestado, y cuenta que le fue por
me el hereditario que se declararon por ven-
tas y el decreto que tiene de hacerle a
sponso y ratifico en todo se mantuvo, se
mandaba en el tenor Jof. y se mantuvo de
que está vivo.

José Corrales

Esteban de la Cruz

José Jof. Jof.

Resumen de la
 Situación del reino
 de Chile por
 Sanchez

En el Reyno de Vargas a diez y ocho
 de mayo de mil novecientos treinta y siete con-
 gregados ante el señor juez y presidente de
 esta Real Audiencia de Valparaíso don Juan
 José de la Cruz en su calidad de secretario,
 jurando en forma legal y al ser interro-
 gado acerca de los hechos de la Ley de
 1826 se le hizo saber lo siguiente

Pregunta

Que información hizo en el mes de los
 meses de octubre y particular de Santiago
 Parra, dijo: Que cuando el
 llegó a las mencionadas cosas estaba todo
 desordenado, que sucesivamente trató de ordenar
 que no se llevasen las prendas que eran
 necesarias y que se guardasen en el ministerio que
 preside en el caso de la de una ma-
 nera obvia que el pueblo sufre en las
 referidas cosas cuando que lo era oportu-
 namente por ser estas de su propiedad, como
 del caso en el contrato de empacamento. Que
 un mes que vivía en forma de las pa-
 raciones, así como a algunos meses
 y otros los personas obreras por el desorden
 de el tipo del producto formado

Pregunta

Que en el mes de octubre de 1826 en las cosas
 del Parra y que se le permitieron las cosas de
 que cuando el se dio a ser dichas cosas
 se les recibían abiertas en la fuerza y
 personas del pueblo dentro con un
 y muebles de una sola pieza otra y que
 más tarde al hacerse le simplifica se
 acostumbraron las cosas.

Pregunta

Que mes se volvió al dicho señor
 Parra, dijo: Que los meses de octubre y
 se volvió por un mes de junio julio y
 agosto que eran los que se debían.

Pregunta. Se le dedicaba al presentador con intereses
y otros que en alguna ocasión fue celebrada
un día Juan González de León, deijo. Fue el mismo
que el no deba dar a ver el, que solo he
partido a alguna amigo y que en algunos
el de ganancia y beneficio. Trascurrido un
mes en la compra y venta de ganado y
que el estado de cosas no era a beneficio
niño que lo que únicamente hizo reser-
va para a este de muchos a pesar.

Pregunta. Se acordó que en cuanto se acordó por
orden de la Guardia Civil con motivo de
voto de unos hacendados de cerros en una finca
propiedad del Señor Don. Fue a pre-
sentarse en un caso de un individuo que
este pueblo (de los cuales) uno ha muerto
y el otro no recuerdo donde se encuentra
hacer más de veinte años que ocurrió este
hecho de los cuales depositaron en un caso
a deber de la noche unos hacendados de
go y que por la naturaleza de los cerros
lo y los viejos al pueblo a dar a la
miente el Comandante del punto de la
Guardia Civil y el dueño de los cerros
para que fueran a recoger los, que el
tar de haber ocurrido con la Guardia Civil
fue para estas declaraciones.

Pregunta. Se ha de saber al punto de haberse
lo dicho el si para la entrega de los cerros
y otros, lo hizo el quite de arriba. Fue
que en, que lo que solo fue una reproducción
de su propio palabra de algunos años,
que le represento varias veces que tanto
dado el si y más habiéndose dicho que
uno hubiera estado en la noche habiendo
estado fincada con el "Gaspar". También
quiere hacer con lo que dicho se
que se dijo que se ha de influencias
de un niño.

Prepunto = Leti los testigos que le amosaron, dijo
que relate a D. Pedro Rodriguez Padilla
Rafael Jovera hermano de Felix Paly Pina

Prepunto = Si tiene algo más que decir dijo. Que no
que lo dicho era verdad, dando por terminada
esta declaración, sin perjuicio de sus
placatos sucesivos ni para proceso de
hecho que le fue esta en su nombre de hecho
con la afirmación en su testimonio por medio
de la en el señor juez y presenté secre-
tario de que certifico.

A octavo día

Archivado del
reino de la
republica de Antioquia
de la

Don Francisco de Vargas a diez y ocho
de mayo de mil novecientos treinta y siete, ante
porcio ante el señor juez y presenté secretario
el testigo del mismo proceso, a saber a efecto
el que sobre todo de que este a presenté declara-
ción y de la obligación que tiene de decir ver-
dad en cuanto se le preguntare y responder
y de las penas en que incurra si oviere de falso
su testimonio juró con acople a mi obediencia y pro-
misión en nombre de sus señores señores en cuanto
supiere y fuere preguntado y cumplido lo por
las preguntas de la Ley. dijo. El señor de co-
mo queda dicho, ningún de colado, secreto,
natural y vecino de este pueblo que sabe
ser y saber y que no ha sido nunca
procurado.

Prepunto = dijo se recabó del Jefe Local de Tolon-
ge que a un mayor Pedro José Laureano le
fueran devueltas parte de las quince mil

Que le mance una conducta buena.

Preguntar: diga si el dicho Gil se dedicaba al juramento
de sus padres, dijo: que si el se le ha encontrado
algunas veces poder le algunas partes de
su vida se le ha encontrado en otras algunas.

Preguntar: Si el dicho Gil se dedicaba a la compra
de ciertos productos del robo, dijo: que
no puede asegurar esto toda vez que se trata
de un pueblo donde todos los vecinos
tienen libertad y con una conciencia que
en un libro de cuentas se ve.

Preguntar: diga si el dicho Gil fue alguna vez acusado
por la guardia civil con motivo de
un robo de cosas de trajo, dijo: que no se
recorda nada sobre este particular.

Preguntar: Si tiene algo más que decir, dijo: que
no, que le dictar una verdad en conciencia de
un juramento prestado y basta que le fue
por un el secretario este se deducieron
por renunciar el al director que tiene el
hacerlo se afor me y justificar se todo se
entendido firmándolo con el dicho juez
y presento honorario de que conste.

Jos. José Julián Pineda

Declaración del Sr. - En el mismo lugar y fecha ante el
Sr. D. Alberto Rodríguez - Sr. juez y presento secretario con parr
quoy, la Sr. D. - Sr. de trabajo con todo el mayor que preciso
entonces al efecto el que advertido que iba
a prestar declaraciones y de la obligación
que tiene de decir verdad en cuanto re-
quiere el juramento prestado y de las penas

en que sacase el oro de dicho testimonio
para que se pudiese a su estado prometido
dejar en el oro en cuanto respecto a
propiedad y modo por los que dichos
los dichos señores como persona de
por de edad, estado, natural y vecino de
burlas, que no se lea y escribir y que
se vio en una provincia.

Preguntado: si en que caso de mandado de su
Dicho se, dijo: Que en su juicio personal,
probador y no se vio.

Preguntado: si el Pedro se a dicho sobre el que tiene
suena, dijo: Que nunca se le ofreció por
alguno del señor Gil y que por tanto no
siquiera.

Preguntado: si el dicho señor se declaraba a la compra
de todos los productos de oro, dijo: Que en
este punto todos los señores de suena se
reñe de todos y en el cual se proba
en los productos de oro.

Preguntado: si el señor Gil fue alguna vez condecorado
por la granjería de su materia de oro
de unos meses de tiempo, dijo: Que no lo sabe.

Preguntado: si tiene algo más que decir, dijo: Que no
que lo dicho en verdad se observó de un
personaje probado, y leida que le fue por
mi el secretario de la declaración por
reunión de el dicho que tiene el
corte de afirmación y certificación de los
contratos, firmados con el señor
y certificación de que certifica.

Alonso Rodríguez

Don Pedro

El Rey



Declaracion del
señor don Juan Pe-
dró Guzman.

Yo el mismo Señor don Juan Pe-
dró Guzman de juramento heurado y con presencia
de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
señores de este oficio de que adelante se habla
a punto de declaracion y de la obligacion que
tengo de decir verdad en juramento en punto
de juramento y de la ley y de las penas en
que incurro el caso de falso testimonio,
juro con acierto a mi el caso prometiendo
en nombre de Dios ser verdad en cuanto
supiere y fuere preguntado y referido lo
por los señores de la Ley, de lo que
sobre el caso de que se trata, mayor
de edad, estado, natural y vecino de
esta Real Audiencia, que sabe lo que escribe
y que en lo que se trata nunca ha participado.

Pregunta = Que el dicho don Juan Pe-
dró Guzman, de lo que se trata, mayor
de edad, estado, natural y vecino de
esta Real Audiencia, que sabe lo que escribe
y que en lo que se trata nunca ha participado.

Pregunta = Si puede jurar que el dicho don Juan Pe-
dró Guzman, de lo que se trata, mayor
de edad, estado, natural y vecino de
esta Real Audiencia, que sabe lo que escribe
y que en lo que se trata nunca ha participado.

Pregunta = Si el dicho don Juan Pe-
dró Guzman, de lo que se trata, mayor
de edad, estado, natural y vecino de
esta Real Audiencia, que sabe lo que escribe
y que en lo que se trata nunca ha participado.

Pregunta = Si el dicho don Juan Pe-
dró Guzman, de lo que se trata, mayor
de edad, estado, natural y vecino de
esta Real Audiencia, que sabe lo que escribe
y que en lo que se trata nunca ha participado.

que el mismo que habia comido a diez
 de este al punto de los diez y seis
 cobrados de quince años y que el dicho
 punto que le guardan por lo que
 que declarase y no tuviese por lo que
 en los hechos habiendo en otros que
 si se ve algo más que decir, digo: Que
 que le dicho me comedia en diez y seis
 juramento y otros, y leida y oída
 por me el Secretario y otro en declaración
 que nuevamente el al doctor que tenia
 de parole, se reformo y ratifico en
 de un contable, firmados la con el
 Señor Juez y Secretario de que es
 tipica

Requiere



Antonie Perera

Juan Flores

[Signature]

Amplacion a la
 declaracion del
 alcaide de esta
 Real Audiencia
 Juan de Salazar

En el mismo lugar y fecha que
 Juan Juez y Secretario con poder
 nuevamente el dicho del margen en
 que de amplias en declaración jurada
 en forma legal y al ser interrogado por
 los querrelados de la Real Audiencia que
 los tiene en la ley.

Se sigue
 poder del
 de este

Requiere

en el punto a lo que se dice que se dio en
 cantidad de treinta de la con los diez
 de quince y otros (con) diez: Que
 es cierto que en los hechos a otros diez
 de estos los jueces en esta publica
 han sido por los dichos y otros de que
 en dicha con se hablaban al punto
 de una cantidad de treinta, apor
 mandando uno de dichos diez, de
 en otros veinte a los querrelados el punto
 de que se dio juicio y otros
 por dichos a la con a otros diez
 en los diez que me se declararon
 el declarando para guardar los diez

de sumenistras a la tropa dicho
havia que elatabuado en el sumenistras
de Esporito y Salange y el resto que
que de ochenta y seis se los entregue
al encargado de la caudena sacada
del pueblo

Preguntado si tiene mas que decir, dijo. Que no
que lo dicho en verdad en el cargo
de un juramento prestado y hecho que
le fue por mi el Secretario ante mi de-
claracion, por sumenistras de ofendido
que tiene de pagarle, se afirmo y pro-
pio en todo en contencioso, por mandado
con el tenor que y presente su car-
no de que certifique

Ordinan Cortes *Felipe*
Felipe

Atestamos de tras
haber sido pagado
a esta Plaza

En Madrid a diez y nueve de mayo
de mil novecientos treinta y ocho
que yo el Encargado de la caudena por diligencia
dada de la caudena trece y ocho de mayo
de ochenta y seis a esta Plaza de la villa de
Alcala de Henares

Carta de que certifique
Felipe
Felipe

17
 esclavitud en unos diez o doce mil pesetas lo que se trataba de hacer, lo que obligo a un solo jefe del rubor durante, para una sola cantidad, a que devolviese una cantidad y como multa hasta un total de quince mil pesetas. Que este señor tiene fama de ser un por lo que le obligo al dictador con un por lo que con el y propuso su explotación de Falange, no sabiendo si el expresado Gil ha sido explotado.

Quiera hacer constar tambien que todas estas cantidades estan debidamente justificadas en los libros y que se ha invertido en la totalidad de ellas en la compra de inmuebles para los propósitos laborales que se les ha dado sus intereses. Todo esto se hizo antes, antes de que el gobierno de Burgos leyese sobre analisis a los labradores muchos de ellos fueron con ellos a que sembraran todos los paros y volver en tiempo oportuno, terminando la cuenta que en cualquier pueblo, representando el respeto correspondiente a la memoria de su padre.

Pregunta - Si medio, accion, dijo: que la accion que se da entre una superior a una inferior dentro de la organizacion.

Pregunta - Si presuncion que al jefe local le dijera el señor Gil, hombre, se habiendo estado en la parte para pagar una cantidad que le mandaba el referido jefe, que si no hubiera estado en la parte el sujeto no hubiera dicho que no lo recuerdo.

Presupuesto = Se al referir de una prescripción el señor Jefe lo hizo al quite de servir España, dijo: que no recuerda ese detalle.

Presupuesto = Se tiene algo más que decir, dijo: que en que lo dicho sea verificado en los actos de un juramento prestado y leído que se fue en una declaración por mi el secretario, por lo mismo el al derecho que tiene de hacerlo se aprueba y ratifico en todo su contenido mandando con el señor Jefe y secretario a que certifique. J. J. Foral



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia de un oficio

En Madrid a veintidós de Enero mil novecientos treinta y siete, el señor Jefe del Gobierno de España, de orden de un oficio en el que manifiesta que se han recibido varias diligencias por el Auditorio de Guerra de la División número veintidós de cinco, cuyo documento se me a continuación,

[Handwritten signature]

Coste y certificar
[Handwritten signature]

GOBIERNO DE LA PLAZA Y BARRIO

Donde Juan



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE
BADAJOZ

Núm. _____

18

Segun me comunica el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la División en escrito nº 1498 de 16 del actual, las Diligencias Previas que Vd. se halla instruyendo contra el Jefe Local de Falange de Higuera de Vargas con motivo de denuncia hecha por el vecino de la expresada localidad Pedro Gil, por exigencias del primero a serie entregado al segundo, sin causas que lo justificaran la cantidad de 15,000 pesetas, quedan re istrados en aquella Auditoria al nº 85.

Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a Vd muchos años.
Badajoz 24 de Enero de 1937

El Gobernador Militar.

Presidente Juez Instructor, D. José Flores Adams

lio 5 vto al 9, que su intervencion fue nula; que cuanto sucedió lo puede considerar como un relato y de las manifestaciones que le hizo Antonio Perera Garcia y son; que su casa particular y de ultramarinos que habia sido saqueada, estando su suegro al frente de la de ultramarinos Juan Torrado que fué fusilado; que el Pedro Gil le pide la renta de los tres meses de esa que le debía y que pedia proteccion contra este endeudamiento. El Jefe de Falange hace acusaciones contra el Pedro Gil, por la recogida del rumor publico, folio 6 vto, que éste se dedicaba al préstamo de dinero con intereses elevados, que fué detenido en una ocasion, por la Guardia Civil, por hurto de haces de cereales, así como también que se dedicaba a la compra de bellotas, procedentes del robo; estas acusaciones e infamias que contra él pasaban, y se relacionaban con las del "Pinfano" que fué fusilado, folio 7, hizo que el Pedro Gil tuviera que dar el sí y firmar el cheque como consta en su declaracion del folio 4.

Al folio 9 vto, declara Antonio Perera, y dice que unicamente puede decir, que vió en la casa del Pedro Gil, dos latas de pimienta y un peso que reconoció era suyo, que no vió alpargatas ni sogas, que el Pedro Gil le dijo, que tenia en su casa siete rollos de soga y recibos y al pedirselos éste le dijo que a él solo no se los daba y que no recuerda los meses que le pidió de alquiler de las casas el Pedro Gil, por haberselo extraviado al dimitir el recibo y que ^{no} puede precisar por quien fue saqueada su casa, y que no aprecia negocios de usura del Pedro Gil, con su suegro Juan Torrado y que no le vió comprar bellotas ningunas procedentes de robo.

El hijo de Juan Torrado, declara al folio 11 y dice que el Sr. Pedro Gil se llevó a su casa recibos y otras cosas de la de su difunto padre, por haber sido arrojados a la calle a la entrada de las fuerzas y que al siguiente día, le dió conocimiento de ello, el Pedro Gil, diciendole este que los conservara en su poder hasta pasados algunos días, por encontrarse en estado de ánimo con la muerte de su padre.

que el Sr. Gil no hizo ningun acto de usura con su padre
 para apoderarse de casas y muebles, y que todas estas
 casas y muebles citados, que tenia su padre, fueron ad-
 judicados al Sr. Gil en pública subasta por el Juez de
 Olivenza. Presentado por el Sr. Juez, un inventario con muebles
 tocino, arroz, rollos de sogas, alpargatas y otras cosas
 la reconoce y dice, que todo eso era de Pedro Gil y que
 todo entraba en el alquiler de las casas que a su cuñado
 Ferrera, le habia hecho y que puede añadir que gracias a
 los empréstitos de Pedro Gil, pudo su padre salvar su
 situacion económica en todas las ocasiones.

El Pedro Gil, declara nuevamente al folio 12, y di-
 ce que cuando él llegó a las casas estaba todo destar-
 talado, que unicamente trató de evitar no se llevaran lo
 suyo y que figura en el inventario, que presenta, en el
 cual consta de una manera clara que él puede entrar en
 las referidas casas, siempre que lo crea oportuno, por ser
 de su propiedad, como así consta en el contrato de inquilato.

A los folios 14 y 15, declaran tres vecinos y mani-
 fiestan que el citado Pedro Gil, es de buena conducta,
 que es hombre honrador, trabajador y sin vicios, que nose
 ha dedicado al préstamo con réditos elevados, que no sa-
 ben lo de la compra de bellotas producto de robo, pues-
 to que todos los vecinos tienen sus parcelas, y que las
 pueden vender libremente y que recuerda que oyó decir
 que habia venido a dar cuenta de unos haces y que crean
 que no tendria participacion en los hechos cuando no es-

tuvo preso "folio 15".

Al folio 16 vto y 17, declara el Jefe comarcal de Falan-
ge Española, y dice que la sancion impuesta al Sr. Pedro Gil, fué por
información de aprovecharse del asalto a la casa del Torrado, como
cuido izquierdista y fusilado, llevándose documentos de crédito, val-
de las osculandose en unas diez o doce mil pesetas, lo que se trataba de lo-
eritar, lo que obligó como Jefe, y el subordinado, pues era falangista,
de que devolviera esa cantidad y como multa, hasta un total de quie-
ce mil pesetas, y que éste señor tiene fama de usurero por lo que
le obligó al declarante ser un poco mas duro con él. Hace mención
de la distribución en compra de semillas, para los pequeños labre-
dores, que se les ha dado sin interés, y por último que la sancion
que hubo, fué la que cabe entre un superior y un inferior.

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, es de parecer
elevar este procedimiento a V.S.I. para que con su elevado crite-
rio estime lo que mejor proceda.

Badajoz 24 de Enero de 1.937.

Juan José Arana



*En Badajoz, a veinticuatro de Enero
de mil novecientos treinta y siete, el señor
Jefe dispuso hacer entrega de estos
quince papeles en el Gobierno Civil
de esta plaza, que consisten de veinte
papeles blancos, algunos en verso y
por donde el Ministerio de Guerra de
esta guerra de la república de España
pueda para la resolución que pre-
cede.*

*M
582*

*En fe y Confesión
Jefe. Gil*

Sevilla 8 de Febrero de 1757.

Puesdram al Juro Qwestruor para que por el Presidente de la Comission Gestora y Autoridad Militar de Higuera de Vargas (Badajoz) se informe sobre la conducta moral y publica del vecino Pedro Gil Sanchez, y si el referido individuo se ha dedicado a la usura en la localidad.



[Handwritten signature]

Falan-
, fué por
do, concó-
ito, cal-
de lu-
angista,
de quin-
lo que
sanción
s labra-
concecion
parecer
o crite-

traco
ruon
stillo
litar
ute
arad
quillo
sion M-
pro

L. P. 1757

Deligacion de
nuestro señor
reynador

En la villa de Villavieja el día
veinte y siete de mayo de mill e
seiscientos e sesenta e tres
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Deligacion de
nuestro señor
reynador

En la villa de Villavieja el día
veinte y siete de mayo de mill e
seiscientos e sesenta e tres
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Deligacion de
nuestro señor
reynador

En la villa de Villavieja el día
veinte y siete de mayo de mill e
seiscientos e sesenta e tres
Yo el Rey



Praga

Praga

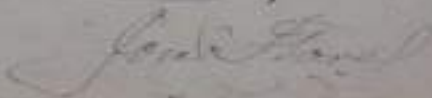
Preguntado

Informe sobre la conducta moral y pública del mismo en este Real Colegio de Estudios y de Letras y si el referido individuo se ha dedicado a la guerra en la misma, etc. Que desde que le dio el Real Colegio de Estudios que su conducta tanto moral como pública se ha sido irreprensible y por lo que a todo a la guerra no puede concurrir que el Real de este punto se que como Presidente del Colegio de Letras sea de advertir de que algunas partes al espíritu de las leyes que el Colegio en su favor y las instrucciones que se dan en un idioma y volver en la Real Casa de Estudios como tiene manifestado en su primera declaración, nada en la ocasión de haberse enterado el declarante que tiene en el mismo en la expresada Casa y otros puntos que se van a que se establezca todo y que este hombre lo que es muy honorable, trabajador y económico a voz de todo el pueblo.

Preguntado =

Si tiene algo más que decir, dijo que no, que lo dicho era verdad en descargo de su juramento prestado y toda fue lo que por un secretario en su declaración, por renunciar el el dicho que tiene de hacerle se afirmó y ratificó en todo su contenido profundiéndose en el Señor Juez y presente Secretario de que certifica.

Antonio Riera

Declaracion de
los señores
de esta Real Audiencia
de Santo Domingo
de las Indias

En el Reyno de las Indias de Santo Domingo
a tres del mes de Mayo de mil e novecientos e sesenta e tres
se firmo ante el señor juez y presidente de
esta Real Audiencia el doctor don Juan de
marquez, mayor de edad, casado y en la
actualidad de la Real Audiencia de Santo Domingo
donde se firmo de esta Real Audiencia el que suscribe
un secretario de que esta a presentarse
racion y de las cosas que se le ofrecieron
de juro testimonio juro en derecho a
me estar decir verdad en quanto me
priere y fuere preguntado y respondido por
los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo
como se contiene y que no se comprueba
las demandas de los señores de la Real Audiencia
Frequentado = Informe sobre la conducta en sus
pueblos del occidente de esta Real Audiencia
Pedro Gil Sanchez por el referido in-
dividuo se ha declarado a la manera en
la misma, dijo: Que desde el mes de Mayo
proximo pasado que mande el padre de
la guardia civil de esta Real Audiencia que
el asegurar que se va a todo el occidente
dario y por lo que supiere al señor Gil
puede manifestar que es hombre del
conducta tanto en sus cosas publicas
y privadas no que haya recibido nada
alguno del referido señor, sino el su
trabajo, pues todo el occidente ha
bien del referido Gil. En lo que a
se la manera no se sabe ninguna cosa
de este indole, y si que es un hombre
capaz y muy economico.

Frequentado = Se tiene algo mas que decir, dijo: Que
no, que lo dicho es verdad en derecho



Monsieur Tournier

Compliments de la part de la commission
superieure d'etudes de l'enseignement
de la France que j'ai l'honneur de
adresser avec ce certificat a M. le Ministre de
l'Instruction Publique pour la
reception de la somme de 1000 francs
qui vous est due.

Paris le 15 de Février de 1857

J. F. Tournier



Commission de
l'enseignement

Le Ministre de l'Instruction Publique
a l'honneur de vous adresser
par ce certificat la somme de 1000 francs
qui vous est due en vertu de la
decision de la Commission de l'enseignement
du 15 de Mars 1857. Cette somme
est affectee a l'achat de livres
pour la bibliotheque de la Commission
de l'enseignement.

116

Le Ministre de l'Instruction Publique

J. F. Tournier

Superieur

18-2-937
711

Sevilla 26 de Febrero de 1934

Los hechos que se investigan pueden ser constitutivos de delito, por lo que da lugar a causa este procedimiento que quedará registrado al n.º 368 volviendo al Jefe Instructor para que le tramite con arreglo al nuevo carácter que se asigna a las actuaciones -

CS.

5588

[Signature]

Don Juan José de Alarcón, Comisario de Indias, Diligencia
relativa a sus Instrucciones acordadas para la formación de
esta diligencia personal

Certifico que teniendo a mi cargo
Secretaría para la continuación de esta
mismo fin por no poder continuar de
tener la nombrada de Jefe de esta
misma Comisaría José López Guerra, el que
sustituye del cargo que se le confiere, por
con arreglo a su clase cumplir bien
fidelmente con los deberes del cargo



Y para que conste firmo en esta
ciudad de Madrid a veintidós de Mayo de mil ochocientos
de los treinta y siete.

Juan José de Alarcón

José López

Diligencia de
recibir estas ac-
tuaciones

En Puebla a dos de Mayo de
noventa y siete y visto el
que recibí estas diligencias por
cumplimiento de cuanto se dispuso
en el superior dictamen auditorial
del folio veinticuatro que antecede

José López

Conte y certifique
José López

Diligencias de elevar
acordar este procedimiento

En Badajoz a dos de Marzo del
mil novecientos treinta y siete J.P.
teniendo en cuenta que de lo actuado
de pueden ser connotativos de delito, acor-
do elevar a causa este procedimiento por
vio contra el Jefe Local de Falange de
Higuera del Vargas Don Tomas Martin
Mansano y que quedase en situacion de
libertad provisional a resultas de la
misma

Conste y Certifico
Jefe de Sala

El Jefe

Diligencias de pasar
cuatro officios

En Badajoz a dos de Marzo del mil
novecientos treinta y siete el Señor Jefe
de Sala acuerda por la presente
obligacion haber dado cuenta de do-
sar a causa estas actuaciones a
causa al Señor Gobernador Militar
de esta Plaza, Secretario de la
Auditoria de Guerra, Fiscal Juri-
dico Militar e Ilustrisimo Señor (de)
Auditor de Guerra de la segunda
Division Organica

Conste y Certifico
Jefe de Sala

El Jefe

Diligencia de } En Badajoz a dos de Marzo de 1809
para su oficio } invocados treinta y siete el Señor
y Juez de factos para su oficio al Jefe
Provincial de Falange Española de
capitel para que manifieste que
ninguno tiene del hecho, atribuya
conferencias para la perpetración y
recibidas del Jefe Local de Falange
Vargas



Florez

Coste y Certificación
Jefe Local

Diligencia de } En Badajoz a tres de Marzo de 1809
documentos } invocados treinta y siete el Señor
recibidos del Jefe provincial de Falange
Española los documentos que se unen
continuación

Florez

Coste y Certificación
Jefe Local

FALANGE ESPAÑOLA

DE UNAS
J. O. N. S.



BADAJOS

JEFATURA PROVINCIAL

26

5023

FALANGE ESPAÑOLA
REGISTRO NACIONAL
3-3-1937
Número 8114

Consecuente a su escrito de fecha 2 del actual, en el que me interesa informes sobre las causas u otras circunstancias que dieron motivo para que el Jefe Local de Higuera de Vargas obligaram a entregar 15.000 pesetas al vecino de dicha localidad D. Pedro Gil Sanchez, adjunto le resito copia del informe que sobre este asunto me envia el Jefe de la 5ª Comarca

Dios guarde a V. muchos años.

Badajoz 3 de marzo de 1937

EL JEFE PROVINCIAL



[Handwritten signature]



¡ARRIBA ESPAÑA!

Al Teniente Juez Militar D. Jose Flores

Menacho 19 pral. Badajoz

[Handwritten notes on the right margin, partially obscured]

FALANGE ESPAÑOLA
DE LAS

J. O. N. S.



BADAJOS

JEFATURA PROVINCIAL

-COPIA-

FALANGE ESPAÑOLA DE LAS J.O.N.S. BADAJOS-
JEFATURA 5ª COMARCA.-Contestando al oficio
que me remites, del Juzgado de Instrucción
Militar, en el que solicita información so-
bre el Jefe Local de Higuera de Vargas, tengo
que poner de manifiesto la recta conducta y
austera administración observada por dicho
camarada, sin que a esta Jefatura hayan llega-
do denuncia alguna por atropellos y si
felicitaciones por la obra patriótica y so-
cial realizada por el mismo.-Respecto a la
imposición de una multa de 15.000 ptas al
camarada Pedro Gil Sanchez, he de manifestar
que dicha sanción no fué impuesta por el
camarada Tomas Martinez, Jefe de la J.O.N.S.
de Higuera de Vargas, sino por el entonces
Jefe Comarcal, camarada Enrique Fernandez
Molina y lo fué con anterioridad al Decreto
que prohibía y regularizaba estas sanciones

En cuanto a la personalidad de Pedro Gil
Sanchez, parece ser hombre poco escrupuloso,
que se habia aprovechado del saqueo de al-
gunas casas y como falangista que era, el
Jefe Local lo puso en conocimiento del Co-
marcal, sancionandole dicho Comarcal con la
cantidad ya citada.-La inversion dada a las

en unos minutos y sobre el Peñor

27


50232

Martín
de el
oficio
la qu
regal f
de Fab
publico
er se a
inter
donador
lion, a
deben
hacer
de el fe
el Jus
caron
u el f
y Carr
i de J
20 de
Peñor

Diligencia
n.º 17

—15.000 ptas. fué adquirir semillas para los necesitados y otros vecinos que aun sin parte del Falange, precisaban especies, alcanzando la cifra beneficiados a 600, lo cual determinó que antes de ningún otro pueblo se efectuaran las operaciones de siembra, prestando con ello un gran servicio a las masas y a la economía Nacional.—Saludos Nacionales.—
Listas=Badajoz 3 de marzo de 1937—El Jefe de la lista=Jose Cid—Rubricado.!!ARRIBA ESPAÑA!!
Camarero Provincial de Falange=Jose Mola=Badajoz.



 ¡ARRIBA ESPAÑA!

Diligencia en
el momento

Diligencia
falange

Diligencia de
pasar dos oficios

En Madrid a diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete el Señor Jefe dispuso pasar dos oficios al Comandante del punto de la Guardia Civil de Figueras de Vargas para que recabe del Jefe Local de Fabriga cual fue la resolución de sumario publico relativo a que el Pedro Gil Sanchez se dedicaba al proxenio de dinero con intereses decañando en razones su colaborador en estos sucesos Juan Fonado Liron, asi como tambien que una vez visto detenido por la Guardia Civil por robo de haces de cereal el otro para que manifieste el Pedro Gil que abogado intervino en el Jugado de Ohevusa cuando se adjudicaron las casas y campos bienes que tubieran el Juan Fonado

Coste y Certificado
Jose Lopez

Diligencia de
pasar un oficio

En Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete el Señor Jefe dispuso pasar un oficio al Presidente de la Audiencia de Sevilla capital relativo a Pedro Gil Sanchez por robo de haces de cereal

Coste y Certificado
Jose Lopez

Doy feo ^{Don Juan} ^{Francisco} ^{Antonio} ^{Escrivano} ^{de} ^{Colonia}
retirado y sus ^{testigos} ^{asistentes} ^{reunidos} ^{para} ^{la} ^{causa}
de esta causa



Carta fea que teniendo que
asistir ^{en} ^{esta} ^{causa} ^{por} ^{haber} ^{asistido} ^{al}
ante el que ^{asistentemente} ^{lo} ^{deberia}
de ^{la} ^{delegacion} ^{del} ^{Comando} ^{Civil} ^{de} ^{Colonia}
Don ^{Antonio} ^{Belalcazar} ^{de} ^{la} ^{causa}
no ^{tuvo} ^{asistencia} ^{de} ^{ningun} ^{modo}
solo ^{en} ^{los} ^{actos} ^{de} ^{la} ^{causa}

Y para que ^{este} ^{se} ^{haya} ^{conocido}
en ^{Colonia} ^{el} ^{diez} ^{de} ^{Marzo} ^{de} ^{este}
año ^{de} ^{veinte} ^y ^{ocho}

Yo ^{Don} ^{Juan} ^{Francisco} ^{Antonio} ^{Escrivano}
de ^{fe}

Delegacion de ^{esta} ^{causa}
en ^{Colonia} ^{el} ^{diez} ^{de} ^{Marzo} ^{de} ^{este}
año ^{de} ^{veinte} ^y ^{ocho}
de ^{la} ^{delegacion} ^{del} ^{Comando} ^{Civil} ^{de} ^{Colonia}
de ^{los} ^{actos} ^{de} ^{la} ^{causa}
documentos ^{de} ^{esta} ^{causa}

Yo ^{Don} ^{Juan} ^{Francisco} ^{Antonio} ^{Escrivano}
de ^{fe}





Numero 833-1208

uso nº 368 ---

to, Exigir 15.000
tas y coacciones.

Se ha recibido en atento oficio
fecha 2 del actual en el que se
comunica ha elevado a causa el pro-
cedimiento que instruye contra el
Jefe de la Falange de Higuera de
Vargas D. Tomas Martinez Manzano
por los hechos al margen expresado.

Dó dño a V. S. como cause de
recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años
Sevilla 11 de Marzo de 1937

El Fiscal.

Antonio...

Sr. Teniente Juez Instructor de

(Sr. D. José Flores.)

B A D A J O Z

Collegio de jurar
no oficio

En el pueblo de... de marzo de...
Yo... de... de...
Yo... de... de...
Yo... de... de...
Yo... de... de...

[Signature]

Caro y confiado
Luis...
[Signature]

En el pueblo de...
Yo... de... de...
Yo... de... de...
Yo... de... de...

En el pueblo de... de marzo de...
Yo... de... de...
Yo... de... de...
Yo... de... de...

[Signature]

Caro y confiado
Luis...
[Signature]

Collegio de jurar
no oficio

En el pueblo de... de marzo de...
Yo... de... de...
Yo... de... de...
Yo... de... de...
Yo... de... de...

[Signature]

Caro y confiado
Luis...
[Signature]



31



... mismo una comunicacion
 participando el nombre del
 ...

En contestacion a cuanto se orie
 se es en respetada comunicacion
 de fecha lo del actual; tengo el
 honor de participar a la respec
 table y superior autoridad de V.
 que el abogado que intervino en
 la adjudicacion de la casa y bie
 nes de JUAN TORRADO, para Pedro
 Gil Saachon, se llama Don Eduardo
 Cerro, segun ha manifestado el re
 ferido Pedro Gil.
 Dios guarde a V. muchos años.
 Higuera de Vargas 15 de marzo de
 1937.

El Cabo.

Vicente Morano
Sabio

Jefe Juez instructor de

BADAJOS

cientos
 Secretar
 r verdad
 el y ved
 de Ana.
 comparen
 o un he
 la ocho
 enido en
 e este C
 t carta
 , en la q
 e que le
 e Higuera
 comparec
 a de cua
 pos y le
 n vista
 rna y ra
 e del ma
 o unico
 la resp
 isa de l
 pian baj
 fueran e



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE
BADAJOZ

-16-

32

N.0.414

10 Marzo

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. a los efectos que en Justicia procedan las diligencias practicadas por el Sr. Juez de Instrucción de esta Capital con motivo de la denuncia ante el formulada por el vecino de Higuera de Vargas Pedro Gil Sanchez y relacionadas con el procedimiento que instruye contra el Jefe Local de Falange del pueblo citado Tomas Martinez.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Badajoz 17 de Marzo de 1937.
El Gobernador Militar.

[Firma manuscrita]

Teniente Juez Instructor D. José Flores.

la caja de anillos de Olivenza, donde estaban depositadas, la
Fustilar.

que tiene noticia de que por el hecho aludido se sigue

12 - 10 Marzo 33

COMPARECENCIA / Radonja a diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete: Ante el Sr Juez de Instruccion y de mí el Secretario compareció el que previa prestación de juramento de decir verdad dijo llamarse PEDRO GIL SANCHEZ, de sesenta y seis años, natural y vecino de Sigüera de Vargas de profesión labrador, hijo de Jose y de Ana, de estado viudo.

Interrogado por el Sr Juez por el motivo de su comparecencia dijo: que le hace para poner en conocimiento de este Juzgado un hecho que a su juicio es constitutivo de delito, cual es que el día ocho del actual a las veinte horas próximamente, se encontraba detenido en el calabozo del Cuartel de Falange Española de las J-O-E.S. de esta Capital, donde había sido encerrado por negarse a suscribir cierta carta dirigida al Jefe de dicha Organización Sr Fernandez de Molina, en la que se quería hacer constar inexactamente que quince mil pesetas que le había requerido mediante coacción el Jefe local de Falange de Sigüera de Vargas don Tomas Martín Mansano las había entregado el compareciente como donación voluntaria, cuando le llevaron a presencia de cuatro o cinco Jefes de Falange cuyos nombres y apellidos desconoce y le amonestaron con que sino firmaba dicha carta sería fusilado, en vista de lo cual el dicente no tuvo mas remedio que estampar su firma y ratificar en la carta de referencia la cual lleva la fecha de 1000 del mes en curso, siendo inmediatamente puesto en libertad ya que lo unico que se pretendía al obligarle a firmar el documento era evitar la responsabilidad que para los mandos de Falange hubiese en la entrega de las quince mil pesetas efectuadas el pasado mes de Octubre y tambien bajo amenaza de que sino se prestaba a firmar el cheque para que fuesen extraídas de la Caja de Ahorros de Olivenza, donde estaban depositadas, lo fusilar.

Que tiene noticias de que por el hecho aludido se sigue procedimiento militar, y a fin de que resulte bien patente que dicha carta es falsa hace esta comparecencia dos dias antes de la fecha que a la misma se hace.

Lo cual que la fue en su contenido se afirma y ratifica y firma con

1.ª ley 1.ª

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Pedro Gil]

[Handwritten signature: Manuel...]

[Marginal notes on the left page]

PROVINCIA JUAN PUECO / Dado en la ciudad de Madrid a diez de Mayo de mil novecientos...

Por medio de la anterior comparecencia y siendo los hechos en la...
asimismo, de la suscripción del fuero de Guerra, y estando al caso...
señale las mismas al Jefe Militar, envíenle las presentes diligencias al...
Jefe de Gobernación Militar de la Provincia con atento reconocimiento, en...
conformidad de lo que se recibe.

Lo mandé y rubricó D. G. de J. de J. de J.

[Handwritten signature]

P H
Manuel Jimenez

Nota / dada la da en revisión con la misma fecha de J. de J.

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]



1917
 Esda Joz
 Figueroa
 de Vargas


En contestacion a su respetada comunicacion de fecha lo del actual; teago el honor de participar a la respetable y superior autoridad de V. que requerido el Jefe Local de Palango, de esta localidad Don Tomas Martinez Manzano, para que manifestará de donde habia recogido de rumor público de que Pedro Gil Sanchez se dedicaba al prestamo de dineros, con interes elevados, dijo que de los vecinos de esta Villa, llamados Antonio Torrado Carrero, de 78 años, con domicilio en la calle de Juan de Toro, Margarita Garrido Gonzalez, con domicilio en la calle Santos y Arcadio Bernarnez Diaz, con domicilio en la calle de Juan de Toro cuyos extremos no se han podido comprobar.

I con respecto a la detencion de Pedro Gil Sanchez sobre detencion de dicho individuo por hurto de cereales no he podido encontrar datos algunos por este concepto ni por otros.

Dios-

(Handwritten notes on the right margin)
 Antes solo
 Los hizo
 b. m. m. m.
 el Sr. P.
 de la imprenta
 que se ve
 en la
 la general
 que de co
 de oficio
 estado pro
 algunos
 mundo
 el por que
 que i. t. e.
 dip. que
 y que no viene nada que decir que n

cuando a V. muchos años.
Higuera de Vargas 18 de Marzo de 1937.
El Cabo.

Alcázar Moreno
Sabio


LA JUEZ SE
BERNARDO/
hecha la
de la c
misma un
Gobernador
cense de
lo mando



Señor Juez Instructor Militar de B A D A J O Z

Archivar
Antonio Form

P.
G.
G.

Declaracion de los testigos
 Juan Gonzalez Coronado
 Juan Gonzalez Coronado

En la ciudad de Burgos a veintidós de marzo de mil e
 ochocientos y siete el Señor Don Juan hizo comparecer a su
 presencia a los testigos suscritos a quienes con el fin de pro-
 duccion de la que adelante se declara que tiene de
 elos resoldos y de las penas señaladas a los de salo ter-
 mino por sus Señores en un auto suplico y fizo preguntas
 de las siguientes por los mandados de la Ley: dize: que me
 sea conste en que se declara que se profesa el babilonico
 en un que solo heos y recibes y me me he sido proceada

Preguntado

Si Pedro de la Cruz le ha dicho alguna vez que se recibiera
 del dicho que se conste que en su memoria que en parte de
 lo que se recibiera dicho por el dicho que se recibiera
 en quarenta por ciento de lo que

Preguntado

Si se conoce lo que dice el Pedro de la Cruz que para el babilonico
 se firmaron que se tiene un libro de los que se recibiera
 resoldos en el tiempo de los señores de Castilla y de los que
 sea por sus esta en el declaracion de oficio y recibiera en
 su conformidad firmados con el Señor Don Juan y Secretario
 de que recibiera: el uno que suscritos Juan Gonzalez Coronado

Margarita Garcia Juan Gonzalez Coronado
 Juan Gonzalez Coronado

Declaracion de los testigos
 Juan Gonzalez Coronado

En la ciudad de Burgos a veintidós de marzo de mil e
 ochocientos y siete el Señor Don Juan hizo comparecer a su
 presencia a los testigos suscritos a quienes con el fin de pro-
 duccion de la que adelante se declara que tiene de
 elos resoldos en un auto suplico y fizo preguntas
 de las siguientes por los mandados de la Ley: dize: que me
 sea conste en que se declara que se profesa el babilonico
 en un que solo heos y recibes y me me he sido proceada

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

Preguntado

...
 ...
 ...

Preguntado

...
 ...
 ...



Preguntado

...
 ...
 ...
 ...

Pedro Gil

Luis Quiroga

...

...
 ...
 ...
 ...
 ...



San Francisco Chica Cubillas, Secretario Titular de este Juzgado Municipal

Bayfi: por examinadas las legajos de antecedentes penales que obran en esta Secretaria de mi cargo, no he podido encontrar antecedentes de clase alguna, que se refiera al natural de esta villa Pedro Gil Sanchez. —

y para que surta sus efectos y a petición del Sr. Jefe Instructor Militar de Badajoz, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Jefe Municipal, en Higuera de Vargas a veinte y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.



D. B.
Herrnindarab

Por
D. J. M.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Centro Provincial de BADAJOZ

38

Sección
Número 428

Recibida su comunicación fecha hoy, adjunto remite a Vd. copia del telegrama dirigido a Jefe de Falange Española de Higuera de Vargas y que no reclama en la misma. 3ª clase

Dios guarde a Vd. muchos años.
Badajoz, 24 de Marzo de 1.937
El Delegado Jefe del Centro

mentos que
telegrama d
ca así : "
dena se pe
. José Cid
Española d
- Badajoz

del Sr. Ten
esente en B
es treinta

D. José Pleras TTe Juez Instructor, Menache, 19.
Badajoz.

50

DON LINO DUARTE DE IZQUIERDA, Jefe de Administración de 3ª clase y Delegado
Jefe del Centro de Telegrafos de Badajoz,

C O N T E N I D O : Que entre los documentos que se custodian
en esta Oficina de mi cargo figura un telegrama de fecha cinco
del actual que copiado literalmente dice así : " Jefe 3ª Ca-
maras a Jefe de Figuera de Vargas.- Ordena se pase en esta
camarada Pedro Gil Sanchez .- Firmado . José Cid .- Hay un
selle en tinta azul que dice " Falange Española de las JONS.-
Armas de Falange - Jefatura 3ª Camaras - Badajoz ".

Y para que conste a petición del Sr. Teniente Juan
Instrucción D. José Pizarro, firme la presente en Badajoz, a
veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.



Lino Duarte

SECCION 2.



Tengo el honor de participar a Vd. en contestacion a su atenta comunicacion de 11 del corriente y por orden del de este Tribunal; que examinado el archivo de esta Audiencia no aparece ninguna proceso referente al vecino de Higuera de Vargas PEDRO GIL SANCHEZ, relative a robe de haces de cereales.

Dios guarde a Vd, muchos anos.
Badajoz 30 de Marzo de 1.937.

Mago

... Teniente Juez Instructor .Den Jose Flores.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes on the right margin]

211

02326

CIVIL.
Badajoz
Higuera
de Vargas

En contestacion a cuanto se
orienta en su respetable comuni-
cacion de fecha 29 del anterior
tengo el honor de participar a
la respetable y superior auto-
ridad de V. que segun me manifi-
esta el Jefe Local de Falange
de esta localidad Don Tomas Ma-
tinez Manzano, las cantidades
invertidas de las 15,000 pese-
tas en grano para los pequenos
labradores fueron dadas al cin-
co por ciento de interes, y con
respecto a ~~el Sr. Gil~~,
no aparece con numero en la li-
sta ni tiene carnet por carecer
de fotografia, y si aparece en
la relacion de falangista con
el numero 314.
Dios guarde a V. muchos años.
Higuera de Vargas 3 de Abril de
1937.

El Cabo.

Lieute Moruno
Dabio

Jefe Instructor Militar de

BADAJOS

recibo de mis m...
con un oficio al...
de copia del...
ingre al local...
Pucha y...

firmo
(Circled signature)

de mis neces...
oficio al...
de Vargas...
me tanto por...
de cantidad...
de...
en la fecha...
con...

Conde y...
Lieute...

Deligencia de puros

que

En Perlefort a veintinueve de marzo de mil novecientos
 treinta y siete el Sr. Sr. D. Juan de los Rios de los Rios de
 Calatrava de esta Real Audiencia de Sevilla, en virtud de
 comisión por el Sr. D. Juan de los Rios de Calatrava, el Sr. D. Juan
 de los Rios de Calatrava, el Sr. D. Juan de los Rios de Calatrava,
 que se me a los señores

Luis de los Rios

Sr. D. Juan de los Rios

F. de los Rios

Deligencia de puros

que

En Perlefort a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta
 y siete el Sr. Sr. D. Juan de los Rios de los Rios de
 Calatrava de esta Real Audiencia de Sevilla, en virtud de
 comisión por el Sr. D. Juan de los Rios de Calatrava, el Sr. D. Juan
 de los Rios de Calatrava, el Sr. D. Juan de los Rios de Calatrava,
 que se me a los señores

Luis de los Rios

Sr. D. Juan de los Rios

F. de los Rios

Diligencia de fe
en el oficio de
dante del pte de
la Guardia Real de
Huesca de Torpes

En Badajoz a treynta de Mayo de mil novecientos
y siete el Sr. D. Juan de los Rios en oficio de Comandante
del pte de la Guardia Real de Torpes me remite de Pedro
y de los señores de esta Real Audiencia y lo acompaño con
materiales que como tambien se dice que se le aguaran en el
antecediendo y lo digo a efectos de lo que se le debe y para
en los dichos

Ferd

Conste y valga
Juan Benavente

Diligencia de emitir
en oficio



En Badajoz a treynta de Mayo de mil novecientos treynta
y siete el Sr. D. Juan de los Rios en oficio del Presidente de la
Audencia de esta Real Audiencia manifestando que Pedro y de los
señores contra el proceso alguno intentado en los dichos
de derechos, intereses y perjuicios o continuation

Ferd

Conste y valga
Juan Benavente

Diligencia de emitir
en oficio

En Badajoz a cuatro de Abril de mil novecientos treynta y siete
el Sr. D. Juan de los Rios en oficio de Comandante del pte de
la Guardia Real de Huesca de Torpes manifestando el Sr. D. Pedro
y de los señores de esta Real Audiencia y lo acompaño con
materiales que como tambien se dice que se le aguaran en el
antecediendo y lo digo a efectos de lo que se le debe y para
en los dichos

Ferd

Conste y valga
Juan Benavente

Diligencia de recobros con

En Barcha en villa de cobis de mil novecientos treinta y siete
el Señor Don Alonso de Aragón, conde de Barcelona, príncipe de
Cerdeña, duque de Guisano, conde de Cerdeña, conde de Urgel,
manifestando que en la entrega de los recobros Pedro del Sanchal

[Signature]

Levante y certifica
Don Alonso de Aragón
Príncipe

Diligencia de poner un
interrogatorio

En Barcha en villa de cobis de mil novecientos treinta y siete
el Señor Don Alonso de Aragón, conde de Barcelona, príncipe de
Cerdeña, duque de Guisano, conde de Cerdeña, conde de Urgel,
interrogatorio de propiedad para sus diligencias de la villa
de aquella real cédula, en tanto que en el presente Don Alonso
contra Juan Garcia

[Signature]

Levante y certifica
Don Alonso de Aragón
Príncipe

Diligencia de unirse un
libro

En Barcha en villa de cobis de mil novecientos treinta y siete
el Señor Don Alonso de Aragón, conde de Barcelona, príncipe de
Cerdeña, duque de Guisano, conde de Cerdeña, conde de Urgel,
contra el poder de Pedro de Aragón, conde de Urgel, conde de
Cerdeña, conde de Guisano, conde de Cerdeña, conde de Urgel,

[Signature]

Levante y certifica
Don Alonso de Aragón
Príncipe

de la guerra de paz
con un e pax

En. Gadofor a rreputacion de abito de mita rreces en los treinta y cinco años
de su vida. Fue el primer papa en que se le dio el nombre de el primer papa
de la guerra de paz. En la guerra de los franceses que se prometia en un
La guerra de paz en un tiempo de la guerra de los franceses que se prometia en un
mucha paz y guerra



Sancto y con thine
Luis de Guzman
Papa

de la guerra de paz
con un e pax

En. Gadofor a rreputacion de abito de mita rreces en los treinta y cinco años
de su vida. Fue el primer papa en que se le dio el nombre de el primer papa
de la guerra de paz. En la guerra de los franceses que se prometia en un
La guerra de paz en un tiempo de la guerra de los franceses que se prometia en un
mucha paz y guerra



Preguntado manifestado la obediencia que se hizo al Rey de Portugal de Portugal
de la guerra de paz y de la guerra de los franceses que se prometia en un
La guerra de paz en un tiempo de la guerra de los franceses que se prometia en un
mucha paz y guerra

Preguntado En que mientes elos trances en un tiempo de la guerra de los franceses que se prometia en un
La guerra de paz en un tiempo de la guerra de los franceses que se prometia en un
mucha paz y guerra

IVIL.
Badajoz
Miguera
Bargas

En contestacion a cuanto
se oduca en su respectada
comunicacion de fecha 18
del anterior; tengo el honor
de participar a la respecta-
ble y superior autoridad
de V. que Pedro Gil Quintero
ha manifestado que los re-
cibos se los entregaron con
conocimiento Antonio Ante-
quera y Antonio Tomado,
y si los entregó en el cuar-
tel de la Guardia Civil de-
clando los recibio el Anto-
nio Perera Garcia.

Dios

En Badajoz a ... de ... de ...
Don ...

Exposición de paz
donde se
Inc
Inc
Inc

guarde a V. muchos años.
Figura de Targas 3 de Abril de 1937
Exento,
Vicente Moreno
Salvo

ARMADA DE LA GUERRA
PUERTO DE TARGAS
COMANDANCIA

Exposición de paz
donde se
Inc
Inc
Inc
Inc

Preguntado: Señor Juan Instructor Militar de Badajoz.

En este caso se trata de un comercio de ultramarinos con la

donde se

le 1937



Em contestacion a quanto se orde-
na en su comunicacion fecha 22
del anterior, tengo el honor de
participar a la respetable y Su-
perior Autoridad de V. que segun
manifiesta el vecino de esta vill
Pedro Gil Sanchez, los recibos se
los entregó su convecino Antonio
Antequera y Antonio Garcia Terra-
do, siendo interrogado este últi-
mo y se ratifica en lo dicho.
Interrogado el vecino d esta vi-
lla Antonio Perera Garcia, mani-
fiesta al que subscribe que el
Pedro Gil le dijo que le entrega
ba los recibos bajo testigos bus-
cados por el Pedro Gil, a lo que
el Perera no contestó ni protes-
tó nunca ni llegar al extremo de
denunciar el hecho.

Amigo Gil
Testigo Perera
Testigo Antequera
Testigo Terrado

Interrogado
Testigo Perera
Testigo Antequera
Testigo Terrado

Perera

Dios

Perera

min de por }
fin }
abs
In
In
In

guarde a V. muchos años.
Higuera de Vargas 12 Abril
1937.

El Guardia se encarga
Eugenio Vas
Puro
[Signature]

min a la
cion de un
Perova



Pregratada

Sr Juez Instructor Militar de.....BADAJOZ

esta: dijo que el accidente se produjo en un momento
garde los hechos que vivieron de la fortuna de los hechos vividos

Dijo
na pl

DECLARACION DE Don Eduardo Ro. Batajón _____ a veintiseis
Don Gil Sánchez-Herrera de Abril _____ de mil novecientos treinta y
_____ siete, ante el Sr. Juez Instructor y presente Se-
cretario, compareció previamente citado al efecto,

el testigo expresado al margen, quien advertido de que iba a pres-
tar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad
en cuanto supiere y fuere preguntado, incurriendo, si faltase a ella
en las penas señaladas al caso de falso testimonio jura por su honor
ser veraz en sus manifestaciones; y preguntado a tenor del arti-
culo 433 del Código de Justicia Militar, RESPO: Que se llama como que-
da dicho, de treinta y cinco de edad, de estado casado; de profes-
sion Abogado del Estado natural de Valencia
vecino de Batajón, domiciliado en Cal
ve Sete de 51, pral; con instrucción; que NO ha sido pro-
cesado y que no tiene interés directo ni indirecto en estas situa-
ciones.

PREGUNTADO si conoce en qué forma adquiriese Don Pedro Gil
Sánchez, vecino de Higuera de Vargas, varias casas y muebles que
fueron de la propiedad de JUAN TORRALBA, de aquel pueblo, con-
senta: Que, por su profesión de Abogado en ejercicio en el Juzgado
de Olivenza, intervino dirigiendo un juicio ejecutivo, en nombre
del primero contra el segundo; en dicho procedimiento fueron embra-
gados bienes inmuebles urbanos y muebles de varia naturaleza, que
ahora no puede detallar. Seguido el procedimiento por todos sus
trámites, celebráronse subastas de las casas y de los muebles, sien-
do adjudicadas unas y otras al Sr. Gil Sánchez, quien las adqui-
rió a falta de compradores y en último extremo, diciendo que la ad-
quisición no le convenia por causarle gastos y preferiria que hu-
biera otro comprador, para cobrar él su crédito y evitarse el en-
terpecimiento que dicha adquisición significaba. Puede afirmar,
porque de otro modo no lo hubiera consentido, que en el procedi-

miento no hubo otra cosa que una actuacion absolutamente ajustada a Ley, ante el Juzgado de primera Instancia que he dicho, con todas las garantias y solemnidades.

PREGUNTADO: Que concepto le merece el nombrado Don Pedro Gil Sánchez, dice: Que, aunque a fondo no le conoce, pues siempre se entendió en el asunto con un hijo político de este, sí debe decir que le tiene por hombre honrado, pues durante el procedimiento se le recibió de aquel, por conducto de su yerno referido, peticiones justas, ajustadas a lo que permitiese la Ley. Y a dicho yerno siempre le oyó decir que su suegro no tenia ambicion por adquirir los bienes, y aún despues estaba dispuesto a devolverlos si el anterior dueño encontraba un comprador y diera al Sr. Gil el importe de su crédito y gastos.

PREGUNTADO: Si tiene algo más que decir, contesta negativamente.

Leída por mí esta declaracion, por ~~el~~ el interesado a hacerle personalmente, la encuentro conforme en su contenido y firma con el Señor Juez Instructor, de lo que ya al Secretario doy fé.

Remendado: renunciar. Vale.

Jos. And — *Antonio Lero*

Ant. B...



Deligancia de unis
[illegible]

En B. de fe. a veinte de abril de mil novecientos
veinte y siete el Señor Sr. D. Juan Manuel de
Castro y Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de
Buenos Aires, en virtud de su poder y fe. de fe. de fe.
del Sr. D. Juan Manuel de Castro y Sotomayor, y fe. de fe.
habrá en el fin de la continuación

[Signature] [Signature]
[Signature] [Signature]

Deligancia de pasen
[illegible]

En B. de fe. a diez de mayo de mil novecientos treinta y
siete el Señor Sr. D. Juan Manuel de Castro y Sotomayor, Alcalde
de la Real Audiencia de Buenos Aires, en virtud de su poder y fe.
del Sr. D. Juan Manuel de Castro y Sotomayor, y fe. de fe.
del Sr. D. Juan Manuel de Castro y Sotomayor, y fe. de fe.
del Sr. D. Juan Manuel de Castro y Sotomayor, y fe. de fe.
del Sr. D. Juan Manuel de Castro y Sotomayor, y fe. de fe.

[Signature] [Signature]
[Signature] [Signature]

Deligancia de unis
[illegible]

En B. de fe. a diez de mayo de mil novecientos treinta y
siete el Señor Sr. D. Juan Manuel de Castro y Sotomayor, Alcalde
de la Real Audiencia de Buenos Aires, en virtud de su poder y fe.
del Sr. D. Juan Manuel de Castro y Sotomayor, y fe. de fe.
del Sr. D. Juan Manuel de Castro y Sotomayor, y fe. de fe.
del Sr. D. Juan Manuel de Castro y Sotomayor, y fe. de fe.
del Sr. D. Juan Manuel de Castro y Sotomayor, y fe. de fe.

[Signature] [Signature]
[Signature] [Signature]




49

Adjunto tengo el
honor de remitir a la
respetable y superior
autoridad de V. la re-
lacion que me intere-
sa en su escrito fecha
26 del actual, hecha
por el Jefe Local de
Pulange Española
de esta villa siendo
adjunto tambien
el oficio que me re-
mite con la mis-
ma, donde explica
la cantidad emplea-
da.

Dios

- guarde a V. muchos años
Higuera de Vargas 28 Abril de 1900
El Sña 2.^a Encargada
Gregorio Val
Pérez



Señor Teniente Jefe Instructor
Dadajos

Comandante

Antonio Viera
Estanislao Ale
Alonso V

Higuera de Vargas

las 500 fanegas

Adjunto lo acompaño relacion detallada de la forma en que fueron distribuidas entre pequeño Agricultores las quinientas fanegas de cebada compradas por esta Falange Española Tradicionalista y de la J.O.N.S. con parte de las quincemil pesetas que dono a esta organizacion nuestro camarada Pedro Gil Sanchez y cuyo importe transporte y mision (segun justificantes que obran en caja) haciende pesetas cincemil seicientacincuenta.

Un saludo nacional-sindicalista.
 Higuera de Vargas 28 de abril de 1937



EL SEVE LOCAL.

F. Martinez

Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta villa

.....	2'00
.....	2'00
.....	2'00

Palangre Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Higuera de Vargas

Relación detallada de la forma en que fueron distribuidas las 800 fanegas de
 comedas compradas por esta J.O.N.S.

Nombre	Cantidad	Unidad
Agustín Jaramago Mejías	1'50	Fanegas
Antoniada Felipe Gonzalez	1'50	
Ferisio Albano Marquez	2'00	
Andra Rodriguez Piñero	2'00	
Ferisio Albano Torrado	2'00	
Agustín Adams Cabaigante	1'00	
Manuel Figueras Leon	1'00	
Manuel Aguilar	1'00	
Francisco Torrado Felipe	2'00	
Don Sierra Mendes	1'00	
Don Leon Gomez	1'00	
Maria Borrachero Castillo	1'00	
Manuel Viera Adaguera	2'50	
Maria Cadenas Gimenez	1'00	
Manuel Torrado Cadenas	2'00	
Manuel Mesa Palomo	1'00	
Manuel Larico Gallo	3'00	
Don Jaramago Torrado	4'00	
Manuel Torrado Ferrera	1'00	
Manuel Adriano Velasco	2'00	
Manuel Garcia Madia	3'00	
Manuel Realma Carretera	2'00	
Manuel Dominguez	1'00	
Maria Torrado Felipe	1'00	
Manuel Cadenas Jaramillo	1'00	
Manuel Martin Felix	1'00	
Manuel Cabañas Ferrera	1'00	
Don Felipe Najas	1'00	
Manuel Marin Felipe	1'00	
Don Moreno Ferrera	1'00	
Manuel Berjano Andriano	1'00	
Manuel Gonzalez Cañon	2'00	
Manuel Rodrigo Almeida	2'00	
Maria Gonzalez Cañon	1'00	
Manuel Cortacho Berjano	1'00	
Manuel Larico Jaramago	2'00	
Don Mendez Rodriguez	1'00	
Manuel Larico Leon	1'00	
Manuel Izquierdo Felipe	1'00	
Manuel Mesa Gil	1'00	
Manuel Caro Gregorio	1'00	
Manuel Viera Felipe	1'00	
Manuel Alejandro Mendes	1'00	
Manuel Almeida Soledad	1'00	
Don Najas Sanchez	1'00	
Don Leon Corra	1'00	
Don Antonio Tinoco Romero	1'00	
Manuel Torvisco Zambrano	1'00	
Manuel Gonzalez Artila	1'50	
Don Maria Flores Larico	2'00	
Manuel Garcia Andriano	3'00	
Manuel Felix Gimenez	1'00	
Manuel de Salas Villaloba	1'00	
Manuel Mendes Rodriguez	1'00	
Don Torrado Nuñez	1'00	
Maria Almeida Gonzalez	1'00	
Maria Garcia Almeida	1'00	
Don Torvisco Ferrera	2'00	
Manuel Adame Larico	1'00	
Manuela Cadenas Gonzalez	1'00	
Don Larico Vazquez	2'00	
Don Tinoco Romero	1'00	

Planeta Española Tradicionalista y de las J.O.N.C. de Higuera de Vargas

Relación detallada de la forma en que fueron distribuidas las 500 fanegas de
 que se compraron por esta J.O.N.C.

Agustín Jaramago Mejías	1'50	Fanegas
Amalia Felipe Gonzalez	1'50	
Ararino Albano Marquez	3'00	
Andrés Rodríguez Piñero	2'00	
Ararino Albano Torrado	3'00	
Agustín Alamo Caballero	1'00	
Francisco Figueras Leon	1'00	
Aracelio Aguilár	1'00	
Aracelio Torrado Felipe	1'00	
Don Tierra Mendez	1'00	
Alfaro Leon Gomez	1'00	
Maria Barrochero Castillo	1'00	
Manuel Viera Adeguera	1'50	
Leona Calderas Jimenez	2'00	
Manuel Torrado Cadenas	2'00	
Diego Mesa Palomo	1'00	
Francisco Larios Goello	1'00	
Don Jaramago Torrado	2'00	
Manuel Torrado Ferrera	1'00	
Julian Andriño Velasco	1'00	
Manuel Garcia Macias	2'00	
Manuel Rociña Carretero	2'00	
Mariana Dominguez	1'00	
Maria Torrado Felipe	1'00	
Agarao Cadenas Jaramilla	2'00	
Manuel Martin Felix	2'00	
Don Calañas Ferrera	2'00	
Don Felipe Mejías	2'00	
Federico Marin Felipe	1'00	
Don Moreno Terron	3'00	
Belina Berjano Andriño	1'00	
Mariana Gonzalez Cañon	2'00	
Agustín Rodríguez Almeida	2'00	
Julia Gonzalez Cañon	2'00	
Antonio Corbacho Berjano	2'00	
Leandro Larios Jaramago	2'00	
Jose Mendez Rodriguez	2'00	
Manuel Larios Leon	2'00	
Nicolás Izquierdo Felipe	3'00	
Esperanza Mesa Gil	2'00	
Manuel Caro Gregorio	2'00	
Antonio Viera Felipe	2'00	
Antoniado Alejandro Mendez	2'00	
Anton c Almeida Huelmo	2'00	
Jose Mejías Sanchez	2'00	
Don Leon Garcia	3'00	
Don Antonio Tinoco Romero	1'00	
Clemente Torriaco Zambrano	1'00	
Carlos Gonzalez Ardila	1'50	
Don Maria Flores Larios	3'00	
Francisco Garcia Andriño	3'00	
Genilia Felix Jimenez	1'00	
Francisco de Belar Villalobo	1'00	
Francisco Mendez Rodriguez	1'00	
Jose Torrado Gomez	1'00	
Maria Almeida Gonzalez	1'00	
Marcela Garcia Almeida	1'00	
Fern Torriaco Ferrera	2'00	
Manuel Alamo Larios	2'00	
Clemente Cadenas Gonzalez	2'00	
Don Larios Vargas	2'00	
Don Tinoco Romero	2'00	

Antonio Lazano Carrasco.....	3'00	Fanega.
Unidad Arana Casas.....	0'50	
Julio Terrado Sanchez.....	3'00	
Cecilio Gaspar Gomez.....	3'00	
Diego Ardila Soriano.....	4'00	
Antonio Carca Calvo.....	1'00	
German Fernandez Blanco.....	1'00	
Jose Terrado Ardila.....	2'00	
Agustin Terrado Ardila.....	2'00	
Juan Lorenzo Charneco.....	2'00	
Francisco Terrado Leon.....	2'00	
Manquin Gonzalez y Andino.....	1'00	
Manuel Lozano Fernandez.....	1'00	
Agustino Solis Viera.....	1'00	
Manuel Romero Mendez.....	1'50	
Encarnacion Aguilar Carrasero.....	2'00	
Diego Campaon.....	2'00	
Manuel Eusebio Charneco.....	1'00	
Salvador Campaon Garrancho.....	1'50	
Francisco Fernandez Fernandez.....	1'00	
Jose Viera Montero.....	2'00	
Manuel Serrano Martinez.....	2'00	
Antonio Merchan Moreno.....	2'00	
Antonio Tinoco Fernandez.....	1'50	
Antonio Campaon Garrancho.....	1'30	
Jose Vaquedo Salguero.....	2'00	
Gregorio Dominguez Alejandro.....	2'50	
Manuel Barjano Charneco.....	2'00	
Jose Barjano Charneco.....	2'00	
Leuterio Viera Montero.....	2'00	
Mano Sanchez Moreno.....	2'00	
Artes Cabañas Ferrera.....	2'00	
Jose Cabalgante Zamora.....	2'00	
Julio Cabalgante Aguilar.....	1'50	
Juan Manuel Eusebio Delgado.....	2'00	
Silvestre Rodriguez Sanchez.....	2'00	
Bernardo Jaramago Cabañas.....	2'00	
Jose Romero Montero.....	2'00	
Juan Vaquedo Viera.....	1'50	
Jose Ardila Terrado.....	2'00	
Antonio Rufino Silva.....	2'00	
Manuel Borrachero Nunez.....	1'50	
Rosalba Delgado Terrado.....	2'00	
Juan Antonio Larica Sanchez.....	2'00	
Encarnacion Delgado Terrado.....	2'00	
Antonio Mesa Palomo.....	1'00	
Angela Soriano.....	2'00	
Jose Felipe Jaramago.....	1'00	
Victoriana Jaramago Salguero.....	1'00	
Luisa Felipe Jaramago.....	1'00	
Estrella Mendez Jaramago.....	1'00	
Jose Cadena Lima.....	1'50	
Juan Jose Barrato Gomez.....	1'00	
Manuel Laya Ardila.....	2'00	
Ramon Martinez Sanchez.....	2'00	
Emiliano Lima Gordon.....	2'00	
Bernardino Caballo Salguero.....	2'00	
Cecilio Mejias Alcaida.....	2'00	
Manuel Leon Martin.....	1'50	
Anastasia Gonzalez Gon.....	1'00	
Josefa Leon Gonzales.....	1'00	
Emilio Mesa Cabalgante.....	1'00	
Severo Nunez Lozano.....	1'00	
Margalena Mejias Aguilar.....	1'00	
Antonio Cadena Gonzalez.....	2'00	
Francisco Garrancho Vaquedo.....	2'00	
Diego Borrachero Rosilla.....	2'00	
Teleforo Mesa Casa.....	2'00	
Ricardo Carr Dominguez.....	2'00	



Miguel Lecano Gonzales.....	1'00	Vanega
Juan Gonzales Ardila.....	1'00	
Dolores Aramago Berjano.....	1'00	
Isabel Agudo Borrachero.....	1'00	
Juan Jaramillo Torvisco.....	1'00	
Huerfano de Manuel Gomez.....	1'00	
Isabel Pinna Dominguez.....	1'00	
Rocario Terrado Cadena.....	1'00	
Jose Rangel Pizarro.....	1'00	
Manuel Hernandez Mendez.....	2'00	
German Jaramillo Mendez.....	2'00	
Jose Perez Torvisco.....	2'00	
Laureano Adcha Cadena.....	1'00	
Antonio Mendez Ardila.....	2'00	
Isabel Terron Gil.....	2'00	
Jose Soriano Larion.....	2'00	
Manuel Hernandez Cadenas.....	1'00	
Jose Leiton Aguilar.....	3'00	
Francisco Vasquez Ferrera.....	2'00	
Maria Martin Leon.....	4'00	
Lucia Fernandez Sierra.....	2'00	
Miguel Lecano Aguilar.....	1'50	
Juan Antonio Lava Ardila.....	2'00	
Valeriano Veddejo Guerrero.....	3'00	
Higinio Carrancho Mesa.....	1'00	
Juan Soriano Lima.....	2'00	
Antonio Larion Terrado.....	1'00	
Clemente Larion Coello.....	2'00	
Antonio Adame Ardila.....	2'00	
Mauricio Gil Macias.....	2'00	
Manuel Terrado Felipe.....	4'00	
Jose Antequera Larion.....	2'00	
Anuncion Corbacho Jaramillo.....	2'00	
Emilio Borrachero Ardila.....	1'00	
Encarnacion Solis Viera.....	2'00	
Jose Leal Gonzales.....	2'00	
Luis Terrado Felipe.....	2'00	
Luis Larion Moreno.....	1'00	
Manuel Larion Larion.....	1'00	
Luis Adame Caro.....	4'00	
Eduarda Gonzales Caro.....	1'00	
Isidoro Larion Sanchez.....	3'00	
Maria Terrado Cabalgante.....	1'00	
Antonio Rodrigo Macias.....	2'00	
Jose Gonzales Guerrero.....	2'00	
Manuel Terrado Torvisco.....	2'00	
Jose Terrado Leon.....	2'00	
Salvador Gonzales Caro.....	2'00	
Maria Larion Cabalgante.....	5'00	
Isabel Almeida Larion.....	1'00	
Manuel Cabalgante.....	1'00	
Isabel Gonzales Guerrero.....	1'00	
Francisco Larion Cabalgante.....	2'00	
Juan Sierra Jaramago.....	1'00	
Juan Terrado Jaramillo.....	1'00	
Ramon Belgado Rangel.....	2'00	
Angel Larion Sanchez.....	2'00	
Manuel Soriano Garcia.....	2'00	
Fabian Madrigal Soriano.....	2'00	
Joaquin Leon Belgado.....	2'00	
Manuel Felipe Mejias.....	2'00	
Antonio Mendez Fernandez.....	2'00	
Vicente Pizarro Terrado.....	2'00	
Rocario Pizarro Torvisco.....	2'00	
Jose Charneco Gil.....	2'00	

Regimen de Vagos 20 de abril 1887

Alvarez

Del punto luego
 el haber de remitir a
 D. S. y como me lo tiene
 intercedido en oficio de
 D. S. de actual copia de
 tipificada de un contrato
 de impedimento i in
 notario judicial que
 presenta ante este por
 yado y vecino de esta
 villa Pedro Gil Sanchez
 D. S. D. a D. S. m. a. u.
 Figuera de Torres 11-
 de Mayo de 1937
 Manuel Faruago



Sr. Jefe Instructores Militares
 en Calle Menacho S. 19
 Badajoz Pedro Gil Sa
 eslavo viudo, ve
 en Torres, con sico



Don Francisco Chisa Conduces Secretario de este ayuntamiento Municipal de esta villa de Pedro Gil Sanchez y me
 hace entrega de un contrato de
 arrendamiento que literal dice: -
 números 678 formando un terreno
 de la villa de Figueras de Vargas
 a uno de Agosto de mil novecientos
 treinta y cuatro, con el Sr. Don
 Antonio Garcia, natural de pro-
 do, en profesion de labrador, vecino
 al presente, con cedula personal de
 clase, expedida como habitante en
 la de S. de 14, en concepto
 de arrendatario; y Don Pedro Gil San-
 ches, de 63 años de edad, vecino
 de Figueras de Vargas, con cedula
 de 2.ª clase, n.º 1384 expedida en esta
 villa a 1 de Mayo de 1934 como
 arrendador, hacen un contrato de
 arrendamiento de las casas n.ºs 678
 de la Calle Areas de esta villa, es de
 ir que las dos casas sitas en la Calle
 Areas forman un solo arriendo

por tiempo de siete meses, precio de
siete pesetas por día, pagadas por un
mes adelantado, con los demás condicio-
nes que se están por dar, escritas
e impresas, en caso de escipcion de esta
manera, en pliegos separados, sin sello al-
guno, unidos al presente. = Firmada
asi este contrato, y para que conste, lo fir-
mamos por duplicado. = Fecha ut supra
el arrendatario. = Antonio Perera. = El arren-
datario Pedro Gil. = Testigo José Aguirre
Testigo = Fr. Marquero. = El fiador = Do-
mingo Perera Escobedo. = Rubricada y
condicionada de este arrendamiento.
Las condiciones a que se refiere este
contrato son las siguientes. = 1.º An-
tonio Perera Jurado, tiene posesion
en concepto de arrendatario de las
cosas mencionadas dadas en arren-
damiento desde el día de hoy y de
Agosto de sus movimientos treinta
y cuatro. = 2.º Antonio Perera Jurado
tiene obligacion de pagar los este
se meses que dura este contrato
quinto a cada uno de los dias de
las pesetas por cada uno de los dias que
dura este contrato, anticipando el
pago de uno de ellos. = 3.º Domingo
Perera Escobedo se constituye en
fiador solidario de Antonio Perera

Garcia porra y pago de algunas
 de las cosas respondidas de todas las
 que se derivan del incumplimiento
 de parte del Porra Garcia de
 este contrato de tal forma, que son
 mandado y acordado Pedro Gil con
 toda prerrogativa a Antonio Porra
 Garcia aun cuando lo ignora
 Daniel Porra Anselmo, subsiste la
 firma solidaria de Daniel Porra
 Anselmo en la forma expresada =
 4.º Son objeto de este contrato las
 cosas que constan en un in-
 ventario que se ha hecho por su-
 plido quedando un ejemplar
 en poder de Pedro Gil Anselmo y
 otro en el de Antonio Porra Garcia,
 de modo que si Pedro Gil ejercita
 alguna accion, ha de ser de de-
 bido o ya de otra clase, y no
 nada con este contrato, de ma-
 nera que tambien ejercite
 en accion contra las cosas
 no ser que expresamente las

exclusiva = Fr. = Pedro Gil Sanchez
penetrar en las cas. de las en
arrendamiento, cuando tenga por con-
veniente e inspeccionar el estado
de las fincas y de las sementeras, sin que
ni el arrendatario ni persona al-
guna en su nombre, pueda po-
nerle obstaculo de clase alguna =
conformes con este contrato, lo fir-
man con los testigos presenciales
en Higuera de Vargas i uno de
Agosto de mil novecientos treinta
y cuatro = Garantias y arrendamien-
to por otro tanto en las mismas
condiciones = Higuera de Vargas
a 18 de Septiembre de 1935 = Juan
Pera = Rubricado.

Quenerda fielmente con su original
a que se remita y para este fin
sus efectos y remitir al Sr. Jefe de
Instruccion Militar de Madrid, si-
to en calle Mesas 19 principio
que de interese, es pido y presente a
Munici para en Higuera de Vargas
once de Mayo de mil novecientos
treinta y siete

Fr. B.
Juan Pavaez

Juan Pavaez

Don Francisco Chica Cabezas secretario
 de este Real Audiencia de este Juzgado Municipal
 certifico: que por el vecino de
 esta villa Pedro Gil Sanchez el
 cual hace entrega de un inme-
 nable judicial, que copiado a la
 letra dice: = De las antas, quinientos y cinco
 tiro segundas en este juzgado por
 el Procurador Don Juan Quinto
 de pin en nombre de Don Pedro
 Gil Sanchez de era vecindad, contra
 Don Juan Carrado y su hijo ve-
 lacion de cantada, ha mandado
 el Sr. Juez se libre a N. la presen-
 te que devolverse en seguida con
 firmeza para la practica de
 las siguientes diligencias: = Que se
 haga saber a Don Juan Carrado
 General, depositario de las bienes
 muebles embargados en dichas
 antas, que se continuen de re-
 servir, que haga entrega de di-
 chos bienes muebles y otros ejem-
 plares de Don Pedro Gil Sanchez, por
 haberles sido adjudicados en pa-

go de un crédito. = que dió en entrega de
obra caustada por diligencia. = Obisado
20 de Febrero de 1935. = El secretario. =
Eduardo Vaido. = rubricado. = Hoy en
día por dice = secretaria de San Pedro
de Vaido Perez Obisado. = Hoguer
Municipal de Figueroa de Vargas. =
Bienes que han sido objeto de la en
trega. = Ciento treinta y siete sillones de
madera asientos de castaño en medio
no estado de uso. = Veinticinco ban
quetas de madera tapizadas con
piana oscura. = Dos sillas grandes de
sala con marco de madera negra.
Un piano en bastante buen uso
marca "Luis Gracia" de Barcelona
de teclado. = Un piano manubrio
may estado de uso y sin marca,
por lo menor no la tiene visible.
Una máquina destinada a la
fabricación de garcesas, sistema
marca "Vita" con pedales en el suelo
con documentos únicamente botones
de garcesas treinta y siete. = Una
estantería de tienda, treinta y siete
traviesa y siete cajones y dos mostrado
res grandes. = Dos cuantas únicamente
pares de alpargatas de diferentes colores.
Dos cuantas hilos de torón. = Ciento ve
esparto crudo y acido de un tipo 1935

tro
ma
na
Rab
ma
tres
talla
Un
caj
dos
Joc
mi
de
de h
de dep
es
de a
vello
de
das
de cer
de m
dura
casi
las
digo
plac

tres presenciammente cada uno = Una
 molinillo de café = Dos pedras de balam
 ra con juego de pedras = Un operato de
 Radio con cuatro alta voces = Una
 mesa de villar marca "amaros" = Una
 tres juegos de bolas, once taos, una
 tablero y cuadro cantador de madera =
 Un gran sopleo metálica con treinta de
 café = Un reloj de pared intercalado =
 Dos mostradores y una estantería =
 Dos botellas deica de Corcoba = Diez y
 nueve botellas de vino "Manja prima"
 de medio litro = Diez y nueve botellas
 de litro = Setenta botellas de vino y licor
 de diferentes clases, marcas, espesas y
 suaves = Veintiocho de café = Cien vasos
 de agua, vino y cerveza = Cuatro
 alfedores con pie de hierro, tapa
 de marfil = Tres mesas de
 con brasero y tarima, tapa de marfil
 de ellas, y otra de madera con asiento
 de carton = Veinticuatro sillas y seis sillones
 de mimbre = Treinta alfaj de ma-
 dera con asiento de carton = Una
 cafetera grande de metal blanco de
 las escopas marca "hijos de Juan P. Ro-
 driguez" = Un set padre escritorio, con
 puesto de moda, con seis cajones =

Seis sillaf, dos sillaf y rosa de tres orien-
tas madera tornada, tallada, todo tapia-
hada de pava oscura. = Un espejo grande
con marco y pua de caña de pava,
negra. = Hay un sello que dice. = Don
Eduardo Pardo Pardo. = Olivera.

Comencera con su principio a que un
venido y para que surta sus efectos
y remitir al Sr. Jefe Intendente Mi-
nisterio de Badajoz, sito en Calle Me-
nacho 19 principal, que lo instruya,
expido el presente por visa y sello el
Senor Jefe Municipal en Higuera
de la Vera el Ocho de Mayo de
mil novecientos treinta y siete



El Jefe Municipal
D. Manuel Arce

Manuel Arce

ILTRD SEÑOR:

Practicadas todas las diligencias en averiguacion de las causas que motivaron la acción impuesta por el Jefe Comarcal de Falange Española de 15.000 pesetas al vecino de Higuera de Vargas Pedro Gil Sanchez, con coacciones de fusilarlo si no las entregaba resulta lo siguiente: Dicha acción fue impuesta debido a los informes dados por el Jefe Local al Comarcal de que Pedro Gil habia saqueado la casa de Juan Torrado conocido izquierdista y fusilado llevandose documentos de credito que habia en ella, calculandose en unas diez o doce mil pesetas lo que se trataba de lucrar, lo que obligo como jefe y al subordinado (pues era Falangista) a ser un poco mas duro con él pues tambien le constar que tiene fama de usurero (folios 16 y 17 vtº).

El Jefe Local en su declaracion (folio 5 vtº y 6) le acusa tambien de dicho saqueo por manifestaciones que le hizo el Aljerno del conocido izquierdista y ya citado anteriormente Juan Torrado, y tambien de rumor publico que Pedro Gil se dedicaba al prestamo de dinero con intereses elevados, que en una ocasion vino detenido por la Guardia Civil por robo de haces de cereales y que se dedicaba alas compra de bellotas procedente del robo (folio 6 vtº).

Comprobadas estas acusaciones resulta: que Pedro Gil no saqueo ninguna casa, puesto que eran de su propiedad y las tenia alquiladas al yerno del conocido izquierdista Juan Torrado con todos los muebles que habia dentro cuando fueron adjudicadas por el Juzgado de Instruccion de Olivenza, como se comprueba con la declaracion del Abogado del Estado que intervino en la subasta (folio 47), que Pedro Gil se presentó en la casa cuando entro las fuerzas y vio que todo estaba destarado y lo hizo para que no se llevaran las prendas que eran suyas y que figuran en el inventario en el cual consta de una manera clara que él puede entrar en las referidas casas siempre que lo crea oportuno por ser de

propiedad.

Que los documentos de crédito que dice el Jefe Comarcal en su declaración eran unos recibos que cogieron dos vecinos y entregaron a Pedro Gil y enseguida los puso en cumplimiento de su dueño Antonio Ferrera y como éste se los pidió le dijo se los daba bajo testigos no contestando ni protestando de ello (folios 3 y 45) no sin antes quererlos entregar a su cuñado José Torrado (folio 11) contestándole éste que lo conservara en su poder hasta pasado algunos días por no encontrarse en estado de ánimo con la muerte de su padre.

Tempoco Pedro Gil era falangista únicamente fue llamado para hacer guardias luego no era subordinado del Jefe Comarcal para que éste fuera un poco mas duro con él pues este figura en la lista con el número 314 sin ficha y sin carnet por carecer de fotografía segun manifiesta el Jefe Local (folio 11); no se comprueba la fama de usurero pues Margarita Carrido Gonzalez (folio 35 vtº) dice que a su marido le dio en cierta ocasión dinero sin poder precisar a que tanto por ciento; Arcadio Bernaldez (folio 36) dice que hace diez o doce años necesitó una cantidad y que no sabe si fue al doce o estorco por ciento, ni sabe si la recibió de manos suyas pero si que se las pago a Pedro Gil, Antonio Torrado Caro dice que hace muchos años necesitó cincuenta duros y se los dio a la parra gorda por auto al mes. Estos testigos no presentan documentos que lo justifiquen.

De la acusación hecha sobre que una vez vino detenido por la Guardia Civil por robo de haces de cereales el citado Pedro Gil, éste manifiesta que los pusieron en su era y fue a dar parte del hecho. Interesado del Juzgado de Higuera de Vargas y Audiencia Provincial si existia algun proceso relacionado con dicho robo, no aparece ninguno (folios 37 y 40).

La ballota que dice el Jefe Local que compraba procedente de robo dicen los testigos (folios 13 vtº, 14 y 15) que como todas sus vecinas tienen su parcela pueden ir por ellas y venderlas libremente como suyas.

El folio 33 consta que se llamo y nuevamente conocido obligándole a escribir una carta dejando las quince mil pesetas como donación.



tivo voluntario a presencia de cuatro o cinco Jefes de Yelagte.
 Tiempo ha sido dada la cantidad en grano a los peones labradores que figuran en la relacion (folio 21 y 22) sin interes como dice el Jefe Comarcal en su declaracion (folio 16 y 17) toda vez que el Jefe Local dice en el folio 42 que fueron dados al grano por oficio.
 Los informes de bastante moral y pública de Pedro Gil por testigos y autoridades son buenos y siempre dedicado a su trabajo haciendo una vida económica.

Por lo expuesto y creyendo se ha cometido una arbitrariedad y exorbitancia de atribuciones con el vecino de Higuera de Targas Pedro Gil cuando el Jefe que suscribe tiene el honor de elevar esta causa a la respectiva autoridad de S.S. I. para que con su elevado criterio proceda como mejor entienda.

Badojos 13 de Mayo de 1.927.

Juan Flores

El Sr. Jefe Comarcal de Higuera de Targas Pedro Gil me ha escrito que...

M. J. Badojos

15-5-27
 3895

Orizilla 18 de junio de 1937

La presente causa ha sido instruida en virtud de denuncia del vecino de Higuera de Vargas, Pedro Gil Sánchez, contra el jefe local de Falange Española de dicha localidad, por haberle exigido la entrega de quinientos mil pesetas sin causa que lo justificase.

De lo actuado resulta, que el jefe Comarcal de Falange Española impuso al denunciante Pedro Gil Sánchez una sanción consistente en que entregase a la organización quinientos mil pesetas, sanción que le impuso como consecuencia de los informes que de dicho individuo le dio el jefe local de Higuera de Vargas Tomás Martínez Marrano, en los que se acusaba de haber saqueado la casa de un conocido izquierdista del pueblo, que fue forzado y de la que se llevó documentos de crédito por valor de unas diez o doce mil pesetas con las que se proponía lucrarse, acusándole también de ser usurero, de dedicarse a comprar bellotas robadas y de que en una ocasión vino al pueblo detenido por la Guardia Civil, por robo de sacos de cereales, acusaciones que no han sido probadas, ya que la casa del izquierdista conada a que se refería el jefe local, era de la propiedad de Pedro Gil y los muebles que había dentro se fueron a este adjudicados en subasta por el juzgado de Orizilla, no comprobándose tampoco los demás cargos que le hacía el Tomás Martínez Marrano, y ni por el contrario resulta de declaraciones de testigos e informes de Autoridades la buena conducta moral y

publica del denunciante Pedro Gil, constando que aunque el jefe local denunciado fue el causante de la sanción, no fue quien la impuso directamente.

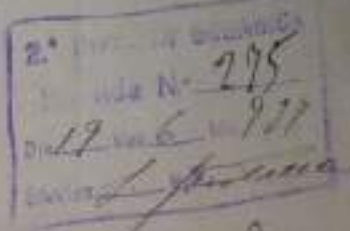
Por ello, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa, con arreglo a lo dispuesto en el n.º 1.º del Artículo 538 del Código de Justicia Militar.

No obstante, intimando que el jefe local de Higuera de Vargas, Tomás Martínez Manzana, ha cometido una falta leve en el concepto general de afectar al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura, al hacer unos cargos de cierta gravedad a determinada persona, por los que se le impuso una sanción, y no resultar luego comprobados aquellos, se requiere en tal sentido a la Autoridad Militar por si procede sancionarla en la medida que parezca oportuna.

A los fines de la intervención prevenida en la Ley de 17 de Julio de 1935, pase esta causa al Excmo. Señor General Jefe del Ejército del Sur.



Manuel Blasco



R-

- Oficina de Justicia

Buella 3 de Julio de 1937

De acuerdo con el anterior decreto Fisco en conformidad
a/ el subcomando y revisiones de este auto. Por el subcomando
de lo actuado la comision de una falta fue del articulo tre-
sientos treinta y cinco del Código de Justicia Militar con-
cida en el concepto de "aquellos que alenjan al ser con
las deus militares debun doy justicia ejemplo de moralidad
decencia y compostura" imputado a N. de los de Falange
Española y revolucionaria de las F. O. N. P. de "Guerra
de Pargas Tomas y Antonio Manzana" acuerdo in-
completo y ejecutivo de un mes de arresto militar.
Para cumplimiento y efecto presenten credos lo autos
al Ilustrisimo Señor Jefe de la J. O. N. P. de la
C. J. O. N. P.



Buella

M

4-7-37
3592

Sevilla 14 de Julio de 1937

Quelva la presente osam a su Juez Instructor para cumplimiento del anterior decreto y notificación al Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.S. de Algeciras Vargas D. Tomás Martínez llamado del correctivo impuesto, debiendo reducir el oportuno testimonio y remitirlo al Jefe provincial correspondiente para ante a la Inspección del decenio, del cual practicará cuantas diligencias sea el cumplimiento del arresto impuesto.



[Handwritten signature]

En Sevilla a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete años. Para verificación de esta orden y cumplimiento de la misma se ordena en el Inspector de distritos y policía que autorice

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En Sevilla a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete años. Para verificación de esta orden y cumplimiento de la misma se ordena en el Inspector de distritos y policía que autorice

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

libro de 1937
en com...
del estado his...
al decir en qu...
de moralidad
Palange
de figura
orden im-
militar
de estado
de este tipo

M

29/7/37

GLACIAL
PROVINCIA DE BADAJOZ
PLAZA DE HIGUERA
DE BADAJOZ

teniendo a un escrito.



En contestación a un res-
table escrito de fecha 17 del
actual, tengo el honor de parti-
cipar a V. que el que fue jefe
local de Falange de esta Vi-
lla D. Bonifacio Martínez Man-
ro, se encuentra ausente por
haberse incorporado al Reg-
to de Castilla n.º 5 de que-
ción en esa Plaza, ignorando
donde se pueda encontrar en la
actualidad.

Dios sea en V. venturoso
Higuera de Baza, 18 Julio 1937

El jefe de despacho
Gregorio Vaz
Pere

Fernando Juan Instrutor. Manabzo 19
Badajoz

al.

FALANGE ESPAÑOLA Tradicionalista

J. O. N. S.



BADAJOS

JEFATURA PROVINCIAL

3312

Tengo el honor de acusarle recibo del testimonio de la resolución recaída en la causa instruida al Delegado Local de Higuera de Vargas TOMAS MARTINEZ MANZANO, en virtud de denuncia en su contra formulada por el vecino de dicha localidad PEDRO GIL SANCHEZ.

Por España y su revolución Nacional-Sindicalista.

Badajoz 28 julio 1937 (II Año triunfal).

El Jefe Provincial.



[Handwritten signature]

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

Sr Juez de Instrucción Militar.- Menacho 19, principal.

Badajoz.



GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA
de
BADAJOS

65

... número 368/36.
... El Jefe de Pa-
... Local de Higuera
... D. Tomás
... Manzano.

... entrega de
... penales.

Para su continuación por haber-
se ausentado de esta Plaza en el
desempeño de otro servicio, orde-
nado por la Superioridad el Tenien-
te Juez que antes lo tramitaba
Don José Florez Alansa, adjunto
tengo el honor de remitir a V.S. el
procedimiento que al margen se de-
talla.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Badajoz, 3 de agosto de 1.937
Segundo Año Triunfal
El Gobernador Militar
P.O. El Conte encaga del Despacho,

[Handwritten signature]

Firmado
Nemesio Martin,



Teniente Juez Instructor Don Francisco Moran Soltero.
Plaza.-

utilizado, Juez
... funciones que m
... dado del Reg
... Don Manuel Re
... ta no tener i
... lgo, jurando, c
... e las obligac
... dajoz a seis
... etc.

[Handwritten signature]

recientos treis
nando la conti
al Excelentisimo

[Handwritten signature]

Do y fe.

[Handwritten signature]

Don FRANCISCO MORAN SOLTERO, Teniente de Infanteria Novillizado, Juez nombrado para la continuacion de la presente Causa.

CERTIFICO: Que en virtud de las atribuciones que me estan conferidas nombro Secretario al Soldado del Regimiento de Infanteria Castilla numero tres Don Manuel Rey Orellana, el qual en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad alguna en ejercer dicho cargo, Jurando, con arreglo a su clase cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que conste firma conmigo en Badajoz a seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Francisco Moran

M. Rey Orellana

Providencia / En Badajoz a seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete: Unase con autelacion de Oficio ordenando la continuacion de la presente Causa y sucesos recibo al Excelentissimo Sr. Gobernador Militar.
Lo mandé y firma S. S.ª.- Day fe.

Moran

M. Rey Orellana

Diligencia / En el mismo dia se cumplió lo mandado.- Day fe.

Rey



PROVIDENCIA / En Sadajoz a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete : Oficiosa al Sr. Coronel Del Regimiento de Infantería Castilla nº 3 interesándole comparezca en este Juzgado el Soldado Tomás Martínez Manzano al objeto de notificarle la resolución recaída en el presente procedimiento y reiterarle el acuse de recibo del testimonio enviado.
Lo mandó y firmo SS. - Doy fe.

Morán

U. Rey Orellana

DILIGENCIA / En el mismo día se cumplió lo mandado. - Doy fe.

Rey

PROVIDENCIA / En Sadajoz a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y siete : Por recibido oficio del Regimiento de Infantería Castilla nº 3 en el que se participa que el acuse de recibo reiterado fué enviado en dos de agosto al Jefe anterior y que el Soldado Tomás Martínez Manzano pertenece actualmente a la Media Brigada de Caballería que se encuentra en Hornachos a cuyo Jefe se le ha comunicado la resolución recaída para el cumplimiento del correctivo que en la misma se le ha impuesto; usase a las actuaciones.
Lo mandó y firmo SS. - Doy fe.

Morán

U. Rey Orellana

DILIGENCIA / En el mismo día se cumplió lo mandado. - Doy fe.

Rey

Regimiento Infantería
Castilla nº 3

8178

Diligencia de

DILIGENCIA

MANDO

Núm. 8198

Consecuente a su auto escrito de fecha 20 del pasado mes de Agosto, tengo el honor de manifestar a V. S. que con fecha 3 del citado mes, se le acusó recibo del testimonio del Soldado Tomas Martinez Mangano, al Teniente Juan Don José Florio Adams, y con la misma fecha se le comundo al Teniente Coronel Jefe de la 2.ª Brigada de Compañías en Hornoschos a donde perteneciese mandando individuo (Decreto fecha 3 de Julio y dictamen Auditoriado de 14 del mismo mes, del Jefe del Ejército del Sur, por el que se le impone como castigo un mes de arresto Militar, inscribiendo fecha y lugar donde ha de cumplirlo.

Dios guarde a V. S. muchos años
Badajoz, 14 Septiembre de 1887

El Año Tricenal

EL CORONEL

P. A.

... mil novecien
te Militar de
Tomas Martir
solución recal
compañará de l

Bulla

Doy fe.

... mil novecient
Comandante de
ido por provis
lidad Tomas Mar
consecuencia 88
hiciesen las p
ato donde se en
see el expresad

Teniente Juan Don Francisco Morán Saltero

Badajoz

DILIGENCIA / En el mismo día se cumplió lo mandado. - Doy fe.

RM



68

Abjuto tengo el honor de devol-
ver a U. exhorto y copia de la
resolución recaída que se le
guia al soldado de la media brig-
ada de caballeria Tomas Martine
Manzano. por no estar en esta he-
ignorar su paradero

Dios gua a U. muchos años
Hornachos 20 de Sepbre 1937

IIº año triunfal

El comandante puesto

Policarpo Sanaa Flita

e mil nove
te Militar
n Tomas Ma
resolución re
compañará

Ornel

Doy fe.

ey

e mil nevec
Comandante
do por pr
idad Tomas
consecuenci
hiciesen l
ste donde s
ce el expr

or Teniente Juez Instructor Militar Eventual.

BADAJOZ

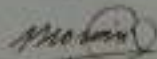
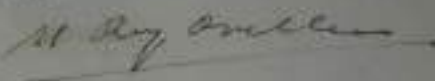
em

DILIGENCIA /

En el mismo día se cumplió la mandado. - Doy fe.

PROVIDENCIA X

En Badajoz a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y siete : Remítase al Comandante Militar de Hornachos exhorto para ser diligenciado en Tomas Martinez Mansano al objeto de notificarle la resolución recaída en la presente causa para lo cual se acompañará de la correspondiente copia certificada.
Lo mandé y firma SSA. - Doy fe.

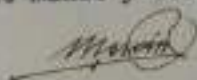
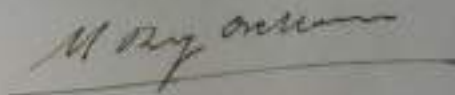
DILIGENCIA /

En el mismo día se cumplió lo mandado - Doy fe.



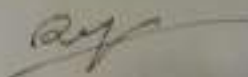
PROVIDENCIA /

En Badajoz a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y siete : Por recibirse oficio del Comandante de Puesto de Hornachos devolviéndose exhorto remitido por providencia anterior por no estar en aquella localidad Tomas Martinez Mansano e ignorar su paradero, en su consecuencia SSA dispuso se uniera el oficio recibido y se hicieran las pertinentes gestiones en averiguación del punto donde se encuentre la Media brigada a la cual pertenece el expresado soldado.
Lo mandé y firma SSA. - Doy fe.

DILIGENCIA /

En el mismo día se cumplió lo mandado. - Doy fe.




PROVIDENCIA / En Badajoz a tres de noviembre de mil novecientos treinta y siete : Teniendo conocimiento de que la Hevia Brigada de se Caballeria se encuentra actualmente en la Plaza de Herrera SSA. dispuso se remitiese exhorto al Comandante Militar de aquella localidad para su diligenciamiento en Tomas Martinez Manzano.

Lo mandé y firma SSA.- Doy fe.

M. Ray

M. Ray

DILIGENCIA / En el mismo día se cumplió lo mandado.- Doy fe.

Ray

PROVIDENCIA / En Badajoz a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete ; Por recibido exhorto diligenciado en el señor don Tomás Martínez Manzano; únase a estas actuaciones. Lo mandó y firma SSA.- Doy fe.

M. Ray

M. Ray

DILIGENCIA / En el mismo día se cumplió lo mandado. - Doy fe.

Ray

Comandancia Militar
de Maguilla.

70

57

treinta
gada de
le Lle-
e Militar
as Mar-

Adjunto remito a V.S. el exhorto correspondiente a la notificación de sentencia recaída contra el soldado del 1º Escuadrón de Regulares de Larache, nº4 Don Tomás Martínez Manzano, que presta sus servicios como Profesor Veterinario, en el 1º Grupo de la 3ª Agrupación de Caballería, una vez diligenciado.

Noviliza
Vargas D
a la medi

Dios guarde a V.S. muchos años.
Maguilla 10 Noviembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.
El Comandante Militar.

Alberto Amador

ena y al
te exhort
ovidencia
iligencia
mbre del
exhorto y
a a efec
mente un
e se mil



trein-
solda-
ones.

Teniente Juez Instructor Eventual de la Plaza de
BADAJOZ.

71

JOSE FRANCISCO MORAN SOLTERO, Teniente de Infantería Pavilizado, Juan Los
trator de instrucción contra el vecino de Figera de Vargas Don. Tomás
Martín Navarro, actualmente soldado perteneciente a la media Brigada
de Caballería Grupo de Regulares de Larache nº 4.

Al Señor Comandante Militar de Ilherena y al Jefe que
nombre para la evacuación del presente exhorto, atenta-
mente saludo y hago saber: que en providencia de este
día he acordado la práctica de las diligencias que al
respaldo se detallan, por tanto en nombre del Excmo. Sr.
General Jefe del Estado Español le exhorto y en el caso
le ruego y encargo se sirva llevarlas a efecto a los
fines de Justicia devolviéndome el presente una vez diligen-
ciado.

Dado en Tajaroz a tres de noviembre de mil novecien-
tos treinta y siete.

Francisco Soltero



Diligencias a practicar.

Notificar al soldado Don Tomás Martínez Manzano la resolución recaída en la causa que se le ha instruido con motivo de la ausencia formulada por el vecino de Figueroa de Vargas Pedro Gil Sanchez, para lo cual se acompaña copia literal de la misma.

Badajoz a tres de noviembre de mil novecientos treinta y seis
II AÑO TRIUNFAL.



Don MANUEL R
nro tres. Sec
Vargas Don T
de Infante

Decreto del
ter folios 58
y 59.....

Decreto del
Sr. General J
Ejército del
folio 50 vs

MANUEL REY ORELLANA, Soldado del Regimiento de Infanteria Castilla nú
tres, Secretario de la Causa instruida contra el vecino de Higuera de
Don Tomás Martínez Manzano, de la que es Juez Instructor el Tenien-
te de Infanteria Movilizado DON FRANCISCO MORAN SOLTERO.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican del citado
procedimiento hay un decreto Auditoriado, un decreto de
aprobación y un decreto de notificación, que copiados
literalmente dicen:

Sevilla 18 de Junio de 1937. La presente Causa ha sido
instruida en virtud de denuncia del Vecino de Higuera
de Vargas Pedro Gil Sanchez contra el Jefe Local de Pa-
lange Española de dicha localidad por haberle exigido
la entrega de quince mil pesetas sin causa que lo jus-
tificarán.-De lo actuado resulta que el Jefe Comarcal de
Falange Española impuso al denunciante Pedro Gil San-
chez una sanción consistente en que entregase a la orga-
nización quince mil pesetas sanción que le impuso como
consecuencia de los informes que de dicho individuo le
dió el Jefe Local de Higuera de Vargas Tomás Martínez
Manzano en los que le acusaba de haber saqueado la casa
de un conocido izquierdista del pueblo que fué fusila-
do y de la que se llevó documentos de credito por va-
lor de unas diez o doce mil pesetas con las que se propo-
nia lucrarse, acusándole tambien de ser usurero, dedi-
carse a comprar bellotas robadas y de que en una ocasión
vino al pueblo detenido por la Guardia Civil por robo
de haces de cereales acusaciones que no han sido pro-
badas, ya que la casa del izquierdista Torrado a que se
refería el Jefe Local era de la propiedad de Pedro Gil
y los muebles que habia dentro le fueron adjudicados en
subasta por el Juzgado de Olivenza no comprobándose tam-
poco los demás cargos que le hacia el Tomás Martínez
Manzano y sí por el contrario resulta de declaraciones
de testigos e informes de Autoridades la buena conduc-
ta moral y pública del denunciante Pedro Gil, constando
que aun que el Jefe Local denunciado fué el causante de
la sanción no fué quien la impuso directamente.- Por
ello acuerdo el sobreseimiento provisional de la presen-
te Causa con arreglo a lo dispuesto en el número uno
del artículo 538 del Código de Justicia Militar. No obs-
tante estimando que al Jefe Local de Higuera de Vargas
Tomás Martínez Manzano ha cometido una falta leve en el
concepto generico de afectar al decoro con que las cla-
ses militares deben dar público ejemplo de moralidad de-
cencia y compostura al hacer unos cargos de cierta gra-
vedad a determinada persona por los que se le impuso
una sanción y no resultar luego comprobados aquellos,
se significa en tal sentido a la Autoridad Militar por
sí procede sancionarla en la medida que estime oportuna
.-A los fines de la intervención prevenida en la Ley de
17 de Julio de 1935 pase esta Causa al Excmo. Sr. General
Jefe del Ejercito del Sur.-Firma ilegible.-Hay un sello
en tinta que dice.-Auditoria de Guerra de la 2ª Divisio-
Secretaria de Justicia Sevilla 3 de Julio de 1937. De
acuerdo con el anterior decreto. Presto mi conformidad
al sobreseimiento provisional de estos autos. Pero dedu-
ciéndose de lo actuado la comisión de una falta leve
del artículo 335 del Código de Justicia Militar compren-

Decreto del Audi-
tor folios 59 vo
60.....

Decreto del Excmo.
Sr. General Jefe del
Ejercito del Sur.
Sello 50 vs

olació-n
de la se-
ara Gil
ma.

CA y sie

cida en el concepto de "aquellos que afectan al decoro cuando las clases Militares deben dar público ejemplo de moralidad decencia y compostura" imputable al Jefe Local de Falange Española Tradicionalista de la J.O.N.S. de Higuera de Vargas Tomás Martínez Mansano, acuerdo imponerle el correctivo de un mes de arresto militar.-Para cumplimiento y efecto procedentes vuelva lo actuado al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de este Ejército.-Q de Liano.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-2ª División Estado Mayor.

Decreto de notificación folio 81.

Sevilla 14 de Julio de 1937 vuelva a la presente Causa a su Juez Instructor para cumplimiento del anterior decreto y notificación al Jefe Local de Falange Española Tradicionalista de la J.O.N.S. de Higuera de Vargas Don Tomás Martínez Mansano del correctivo impuesto, debiendo deducir el oportuno testimonio y remitirlo al Jefe Provincial correspondiente para unir a la documentación del corregido, así como practicará cuantas diligencias exija el cumplimiento del arresto impuesto.-Firma ilegible.-Hay un sello en tinta que dice.-Auditoria de Guerra 2ª División.
Y para que conste expido el presente de orden de 535 en Badajoz a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

M. Rey Ordoñez

V.º 80

M /

M. Rey Ordoñez

Comando Militar
de Maguilla.

73

2056



Queda V. designado como Juez, ayudado por el Grupo
la Cáase que designe, para diligenciar eno.
el adjunto exhorto en la persona del
soldado de Regulares del 1º Escuadrón
de Tarache, Don Tomas Martinez Manzano a nombrar se
que presta sus servicios como Profesor de las atribucio
Veterinario en el 1º Grupo de la 3ª Regta confiere, m
pación de Caballeria. Así mismo recibo. arcia Cueva,
Dios guarde a V. muchos años cargo que se
Maguilla 9 de Noviembre de 1937 ilidad para
Segundo Año Triunfal. elmente su c
El Comandante Militar. l presente e
vecientos t

Dios guarde a V. muchos años
Maguilla 9 de Noviembre de 1937
Segundo Año Triunfal.
El Comandante Militar.

Alberto Maguilla

Eugenio...



Carica...

Don Eduardo Vifanata Torres, Teniente del 1º Escuadro
Regulares de Tarache. Plaza.

Nombre de mi
Juez y proce
D. Tomas Ma
notificara
auditor

del Ejército del Sur en la causa que se le si
del Juzgado Militar de Padajoz y leida qu e le
Juzgado Militar de Padajoz y leida qu e le
al presente secretario la resolucio n recaida
se le sigue manifestando estar conforme.
sus partes. Conste y

Don Eduardo Vizanata Torres, Teniente de Complemento de "aballista" a
destino en el Grupo de Regulares de Larache n.º 4, Juez Instruc-
tor nombrado a la orden que antecede por el diligenciamiento de
las diligencias que se citan en el exhorto que tambien antecede y
que se unen a este procedimiento contra el soldado del Grupo de Re-
gulares de Larache n.º 4, Don Tomas Martinez Mazono.

CERTIFICO: que teniendo que nombrar secretario
para que como tal actue y segun las atribuciones que
el Código de Justicia Militar me confiere, nombro
al Sargento de este Cuerpo José Garcia Cuervo, quien
en mi presencia y advertido del cargo que se le confia-
re, manifestó no tener incompatibilidad para ejercerlo
y juró por Dios cumplir bien y fielmente su cargo.
Y para que conste expido el presente en Maguilla
a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y
siete.

Eduardo Vizanata Torres *José Garcia Cuervo*

Presencia de au-
toridad y de
notificación

En Maguilla a diez de Noviembre, el Señor Juez
dispuso dirigir atento escrito al Comandante Militar
de la Plaza arzobispal recibiendo de la orden que precede
y rogándole ordene la presentación en este Juzgado
del soldado del 1.º Escuadrón de Regulares de Larache
D. Tomas Martinez Mazono. Conste y Certifíco.

E. Vizanata *José Garcia Cuervo*

Presencia de
notificación

En Maguilla a diez de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y siete ante el Sr. Juez y presente el se-
cretario comparece el encartado D. Tomas Martinez Ma-
zono quien advertido de que iba a notificarsele la re-
solucion recaída por el ilmo. Sr. Auditor de Guerra
del Ejército del Sur en la causa que se le sigue en el
Juzgado Militar de Adápoz y leída que se le fue por
el presente secretario la resolucion recaída en la cau-
sa que se le sigue manifestó estar conforme con el di-
tado dictamen en todas sus partes. Conste y Certifíco.

Eduardo Vizanata Torres *José Garcia Cuervo* *M. Martinez*

Presencia de entrega

En Maguilla a diez de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y siete el Sr. Juez dispuso hacer entrega
de este exhorto con escrito dirigido al Comandante Mi-
litar de esta Plaza para su devolución al punto de
procedencia. Conste y Certifíco.

E. Vizanata *José Garcia Cuervo*

MANDO

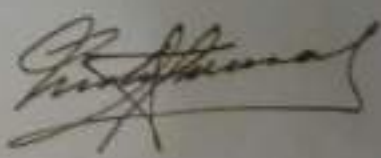
4836

Consecuente a su atto. escrito de fecha 13 del actual, tengo el honor de manifestar a V. S. que con fecha 13 de agosto último, y para su unión a la documentación del Soldado TOMAS MARTINEZ MARIANO, asignado al Grupo de Puercos Regulares Indígenas de Lancha nº 4, al cual fue destinado por la superioridad dicho individuo, el testimonio a que se refiere el citado escrito y por el cual se le imponía un mes de arresto a dicho individuo, no habiéndose comunicado a este Cuerpo las fechas de cumplimiento del mismo, por lo que procedo que V. S. recabe del Sr. Primer Jefe del indicado Grupo los extrasos que se interponen.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Badajoz 6 de abril de 1908

El Abate Prunfal
El Coronel
P. A.

El Comte. V. S. Desp.º




Teniente Juez Instructor Don Francisco Moral Saltero

Calle Alvarado nº 41, -Estación.

M. Rayón

Agencia ... En Badajoz a uno de abril de mil novecientos treinta y ocho
Oficiosa al Sr. Coronel del Regimiento de Infanteria Castilla
nº 3 Interunamable manifiesto a este Juzgado el por el Tenien
te Coronel Jefe de la Media Brigada de Caballeria a la que fu
trasladado el soldado que perteneci6 a dicho Regimiento D. Fe
nax Martinez Manzana, se le ha comunicado el cumplimiento del
mes de arresto impuesto a mencionado soldado, toda vez que en
su exovito obrante al caso se participa al comenzar la reso
lucion recaida al Cuerpo que habia interesado las fechas del
cumplimiento del arresto y como no se han recibido mencionado
datos reiterasen del Coronel del Regimiento de Castilla por
el tiene a bien interesarlos nuevamente.
Lo mand6 y firma SS. - Day fe.

Martin

M. Rey



Agencia ... En el mismo dia se cumpli6 lo mandado. - Day fe.

Rey

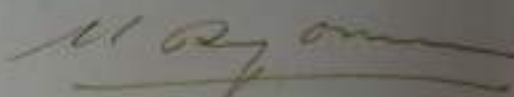
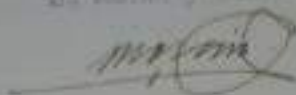
Agencia ... En Badajoz a dieciseis de abril de mil novecientos treinta
y ocho : Day recibida oficio del Sr. Coronel del Regimiento
de Infanteria Castilla nº 3, participandome que con fecha 19 de
agosto ultimo result6 al Grupo de Fuercas Regulares Individas
de Lerache el testimonio de la resolucion recaida en este Juz
gado para su union a la documentacion del soldado Felix Martinez
Manzana y cumplimiento del arresto impuesto, con que se le ha
ya comunicado las fechas del cumplimiento del citado arresto
SS. dispuso unir el citado oficio y recibir del Jefe del sus
citado Grupo de Regulares el ha recibido el testimonio que es
el Regimiento de Castilla le fu6 remitido y fechas en que se
cumpli6 el arresto que en el mismo se impone.
Lo mand6 y firma SS. - Day fe.

M. Rey

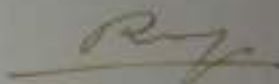
Agencia ... seguidamente se cumpli6 lo mandado. - Day fe.

Rey

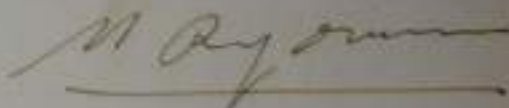
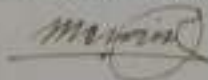
Previdencia ... En Badajoz a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho
Por recibido oficio del Comandante Maná por el Despacho del
Grupo de Regulares de Larache en el que se participa con un fe-
cho de 15 de septiembre del mismo año haberse recibido el Expediente
de Infantería de Castilla nº 5 del castro que remitió re-
lativo a la resolución recaída en la causa instruida al efecto
de D. Tomas Martínez Mansano; unase a las actuaciones y afi-
carse al citado Comandante el objeto de que verifique la fe-
cha en que cumplió el mes de arresto que le fué impuesto al e-
fecto de referencia toda vez que no le hace constar confor-
me a lo tanto interesado en escrito fecha 15 del mes pasado.
Lo mandó y firma SSe. Day fe.



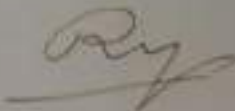
Diligencia ... Seguidamente se cumplió lo mandado. - Day fe.



Previdencia.. En Badajoz a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y
ocho : Por recibido oficio del Grupo de Regulares de Larache
participando que alarresto de un mes impuesto por resolución
recaída en esta Causa al Soldado D. Tomas Martínez Mansano le
cumplió el mismo el día 15 de agosto de 1937 en Betamal de Lle-
rena; unase a las actuaciones.
Lo mandó y firma SSe. - Day fe.



Diligencia.. seguidamente cumpliose lo mandado p. - Day fe.





77

1932

REPUBLICA ESPAÑA
MINISTERIO DE LA GUERRA
OFICINA DE LA COMANDANCIA DE BADAJOZ

Como contestación a su escrito número ... de fecha 10 del actual, participo a V.O. que en escrito de fecha 1. de septiembre de 1,937, se acusó recibo al regimiento de infantería Castilla n.º 3, del testimonio que remitía en escrito n.º 7783 de 21 de agosto del mismo año, relativo a la resolución recaída en la causa instruida al soldado DON TOMAS MARTINEZ MANZANO.

Dice guarde a España y a V.O. muchos ss. Alcazarquivir a 27 de abril de 1,938 Segundo año trienal al Comendante encargado del Despacho.

[Handwritten signature]

ateria Novili-
nuación de la
el honor de
el Ilustrisim
1 folio 61.
1 de F.R.T. y
a la presente
e remitido al
la misma como
l que prtenec
e que se lere
que el arres
tinez Manzano
en Retamal d

ste. Juez instructor don Francisco Morán.- Pedro Alvarado.- Estación.-

B A D A J O Z

sian.
Lo mandó y firma SSA.- Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ise hacer ent
bernador Mil
e setenta y n
o oficio de r

ALARES LARACHE
OFICINA

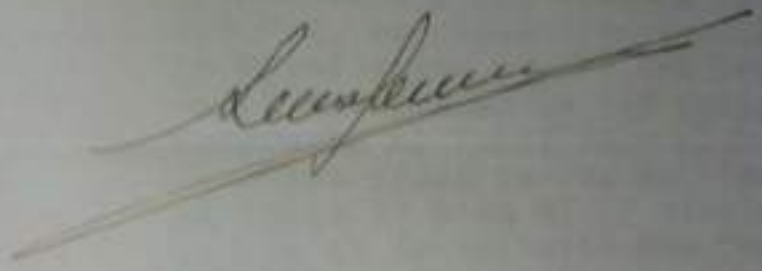
48

11428

¡VIVA ESPAÑA!
¡SALUDO A
FRANCO

Como contestación a su attp. escrito número de fecha 3 del actual, tengo la distinción de participar a V.S. que el soldado (hoy Veterinario 3º de este Grupo) DON TOMAS MARTINEZ MANZANO, cumplió el arresto que le fué impuesto por resolución recaída en causa instruida al mismo, el día 15 de agosto de 1937 en Retamal de Llerena (Badajoz).-

Dios guarde a España y a V.S. muchos años
alcazarquivir a 17 de mayo de 1,938
segundo año triunfal
el Comandante Encargado del Despacho.



Anterior Movili
inuinación de l
e el honor de

del Ilustrisi
el folie 61.
al de P.X.T.y
la la present
ic remitido a
la misma con
al que prtene
is que se lex
r que el arre
rtinez
7 en E

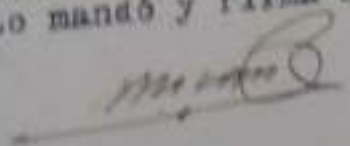
1938



Veniente Juez instructor del Juzgado eventual de Causas
de alvarado 41.- (Estación) a d a jno 3 .-

ouse hacer en
obernador Mi
le setenta y
te oficio de

Lo mandó y firma S.S. - Doy fe.



Excmo. Sr.

D. FRANCISCO MORAN SOLTERO, Teniente de Infanteria Movillizado y Jefe Instructor, nombrado para la continuacion de la tramitacion de la presente Causa, a V.E. tiene el honor de exponer :

Ha sido cumplimentado el decreto del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Division del folio 61.

Comunicada a la Jefatura Provincial de F.N.T. y de la J.O.N.S. la resolucian recalada en la presente Causa la misma acusa recibo del testimonio remitido al folio 63. Al interesado le fue notificada la misma como se comprueba al folio 74, y el Cuerpo al que pertenece hoy el mismo acusa recibo del testimonio que se le remiti6 al folio 77 y en el 78 hace constar que el arresto impuesto al Veterinario Don. Tomas Martinez Manzana se cumpli6 el dia 15 de agosto de 1937 en Retamal de Llerena (Badajoz).

El Juez que suscribe se honra elevando a V.N. las actuaciones por si se digna cursarla al Ilustrisimo Sr. Auditor para que decrete su archivo.

Badajoz a 23 de mayo de 1938.
El Año Triunfal.

PROVIDENCIA /

En el mismo lugar y fecha: SS* dispuso hacer entrega de esta Causa al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia, constando de setenta y nueve folios utiles y acompaÑese de atento oficio de remision.

Lo mand6 y firma SS*.- Doy fe.

DILIGENCIA /

Seguidamente se cumpli6 lo mandado.- Doy fe.

RECEIVED
27 1938
29 5 1938
3903

Sevilla 8 Junio de 1938 // año triunfal
Complementada la resolución suada en
este ramo, pase al Sr. Fiscal de la División para
el servicio de estadística, archivándose sin más
trámite en esta Auditoría, y aunar copia al
trámite.



El auditor
82

[Handwritten signature]

FISCALÍA JURÍDICO MILITAR	
Fernado el 4 de Junio de 1938	
Hecho el 24 de Junio de 1938	

2844

Señor Auditor:
Queda complementado el servicio de
Estadística.
Sevilla 24 de Junio de 1938
EL SR. FISCAL
El Fiscal

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

A-7-928
A952

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región **20**

Causa núm. **368**

Año de 19 **37**

por el delito de **adhesiones.**

Datos relativos al procedimiento			
Resolución de la causa	Subscripciones	Definitivas y Por interdicción Por otros motivos Provisional	91-2º 89 to-
	Resoluciones	Trinomio que lo dicta De conformidad con el fiscal Penas o penas suspensas al ser se imponen penas correctivas o en la im- que a mayor extensión Absoluta	
Fue archivado el procedimiento			40
Tiempo invertido en la instrucción		Menos de seis meses	31
		De seis meses a un año Más de un año	
Resoluciones recaídas respecto a los procesados			
Subscripciones provisionales	Jefes y oficiales Clases Tropa Palancas	Un Jefe Local de P. E.T. de los JONS.	
Subscripciones definitivas por interdicción	Jefes y oficiales Clases Tropa Palancas		
Subscripciones definitivas por otros motivos	Jefes y oficiales Clases Tropa Palancas		
Resolución absoluta	Jefes y oficiales Clases Tropa Palancas		
Resolución condicional	Jefes y oficiales Clases Tropa Palancas		
Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos			
Clases y número de los corregidos	Jefes y oficiales Clases Tropa	Un Jefe Local de P.E.T. 1 mes de arresto.	

Sevilla 6 de Junio de 1938

(El Teniente Auditor encargado de la Estadística)

*Trinomio fal.
cida en
ción para
sus mas
uiko al*